

POLICÍA LOCAL



Guía codificada

Tráfico, Delitos, Infracciones administrativas

Actualizada a Noviembre 2017

INDICE

Ley de tráfico	003
Reglamento de Circulación	007
Reglamento de Conductores	051
Reglamento de Vehículos	054
Seguro Obligatorio Automóviles	072
<u>Protocolos de intervención policial:</u>	
- Ante carencias del permiso de conducción	074
Infracciones Penales	075
Ley Seguridad Ciudadana	095
Animales Peligrosos	100
Ley Botellón	102
Hojas de Reclamaciones	103
Derecho de admisión	103
Menores	103
Horarios de cierre	104
Ley de espectáculos públicos	105
Ley de protección animales domésticos	109

LEY DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

RDL 6/2015 DE 30 DE OCTUBRE

MATRICULAS NO VISIBLES Y NO IMPEDIR CONDUCIR CARECIENDO DE PERMISO

10	2	5A	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación	200
11	1	5C	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente	200

INHIBIDORES Y DETECTORES DE CINEMÓMETROS

13	6	5A	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	3.000
13	6	5B	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200/3P

DROGAS Y ALCOHOL

14	1	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1.000/6P
14	2	5A	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1.000/6P
14	2	5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	1.000
14	2	5C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV	1.000

CASCO Y BICICLETAS

47	-	5A	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200
47	-	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200

OBLIGACIÓN DE PORTAR DOCUMENTACIÓN

59	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir ni el permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquel, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad.	60
----	---	----	---	----

INHIBIDORES. DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA

77	-	5A	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6.000/6P
77	-	5B	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	500/6P
77	-	5C	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo	3.000
77	-	5D	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquel	3.000

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
(Artículo 104.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre)

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente (2)
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes. (2)
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHÍCULO

(Artículo 105.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre)

a) Cuando constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

Según el artículo 91.2. del Reglamento General de Circulación se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal continua sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando se impida incorporarse a otro debidamente parado o estacionado.
- Cuando se obstaculice el paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- Cuando se obstaculice pasos rebajados para disminuidos físicos.
- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- En una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- En doble fila sin conductor.
- En una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- En espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, señalizados.
- En medio de la calzada.
- Otros que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo su inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que la motivaron.

e) Cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías para la circulación o para determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE

USUARIOS Y CONDUCTORES

2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas	80
2	1	5C	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	100
3	1	5A	Conducir de forma temeraria.	500/6p
3	1	5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	200
3	1	5C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno	200

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

4	2	5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	200/4p
4	2	5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	80
4	3	5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación	80

SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	80
5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado	80
5	3	5A	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	80
5	6	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico	80

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	200/4p
6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	200/4p
6	1	5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	200
6	1	5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	200

EMISIONES CONTAMINANTES

7	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas	200
7	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia	200
7	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos	200
7	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada	200
7	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo	80
7	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	200
7	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	200
7	4	5A	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80

TRANSPORTE DE PERSONAS

9	1	5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80
9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200
9	1	5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	0
9	1	5D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	0
10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	80
10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia	80
10	3	5A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	80
10	3	5B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200

10	4	5A	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200
----	---	----	---	-----

TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

11	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros	80
11	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	80
11	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha	80
11	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas	80
11	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas	80
11	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	80

En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas se prohíbe a los viajeros:

- a) Distraer al conductor durante la marcha del vehículo.
- b) Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
- c) Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
- d) Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.
- e) Llevar consigo cualquier animal, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos.
- f) Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.
- g) Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo.

CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	80
12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias	80
12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	200
12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias	80

En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

3. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior (artículo 11.4 del texto articulado).

4. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.
- c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

13	1	5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios (se denunciará por el artículo 14.1 del RGVEH)
13	2	5B	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria(se denunciará por el artículo 14.2 del RGVEH)

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga	200
14	1B	5D	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios	500
14	1C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	80
14	1D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80
14	2	5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	80

DIMENSIONES DE LA CARGA

15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	80
15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80
15	6	5A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	80
15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente	80
15	7	5A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado	80

Tipo de vehículo	Tipo de carga	Dimensiones Vehículo	Parte anterior	Parte Posterior	Lateral
Vehículos DESTINADOS exclusivamente al transporte de mercancías	Vigas, postes, tubos u otras cargas INDIVISIBLES	Longitud superior a 5 m.	2 m	3 m	-
		Longitud igual o inferior a 5 m.	1/3 longitud	1/3 longitud	-
	Dimensión menor sea superior al ancho del vehículo, INDIVISIBLE	Cualquiera	-	-	0,40 m Ancho total no sea superior a 2,55 metros.
Vehículos NO destinados exclusivamente al transporte de mercancías	DIVISIBLE	Cualquiera	Nada	10 % de la longitud del vehículo	Nada
	INDIVISIBLE	Cualquiera	Nada	15 % de la longitud del vehículo	Nada
Cualquier Vehículo	Cualquiera	Anchura inferior a un metro	Nada	0,25 m	0,50 m. a cada lado medidos desde el eje longitudinal

Las infracciones debidas a la ALTURA del vehículo incluida su carga se denunciarán con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 del R. G. Vehículos.

En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los deberá ser señalizada por medio de la señal V20. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de «v» invertida.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

16	-	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma	80
16	-	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios	80
16	-	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	80

CONTROL DE ANIMALES

17	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía	80
17	2	5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.-	80
17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el	80

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos	80
18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	80
18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	80
18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros	80
18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	80
18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	200/3p

18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200/3p
18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	200/3p

VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200
19	1	5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200
19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200

TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO

20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	500/4p
20	1	5i	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	1.000/6p
20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	500/4p
20	1	5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l	1.000/5p

- **TASA GENÉRICA:** 0,25 miligramos / litro para conductores de vehículos en general y bicicletas

- **TASA ESPECÍFICA:** 0,15 miligramos / litro para:

- Transporte de mercancías con una m.m.a. superior a 3.500 kg.
- Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público
- Transporte escolar y de menores
- Transporte de mercancías peligrosas
- Servicios de urgencia
- Transportes especiales,
- Conductores noveles durante los 2 primeros años a la obtención del permiso

ERRORES MÁXIMOS PERMITIDOS EN ETILÓMETROS (Orden ITC 3707/06)			
1º año en servicio Y no reparados Y no modificados	Hasta 0,40 mg/l	De 0,40 a 2 mg/l	Mas de 2 mg/l
	0,02 mg/l	5 %	20 %
Restantes	Hasta 0,40 mg/l	De 0,40 a 1 mg/l	Mas de 1 mg/l
	0,03 mg/l	7,5 %	20 %

PERSONAS OBLIGADAS A ALCOHOLEMIA

21	1	5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	1.000/6p
----	---	----	---	----------

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

- A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.
- A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad

OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO

26	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80
26	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80
26	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia	80
26	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente	80

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200
29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200
29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	200
29	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado	500/6p

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. CIRCULACIÓN POR EL ARCÉN

30	1A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500/6p
30	1B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500/6p
30	1B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200
30	1	5A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil	200
30	1	5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con mma superior a 3500 kg	200
31	-	5B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200
31	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial con mma superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	200
31	1	5b	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado mas a la derecha, en calzada de mas de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue	200
32	-	5A	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de mma superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	200
32	-	5B	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200
32	-	5C	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	200

UTILIZACIÓN DE CARRILES EN POBLADO. CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL POR SENTIDO

33	-	5B	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200
----	---	----	--	-----

CARRILES RESERVADOS PARA VEHÍCULOS ALTA OCUPACION

35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200
35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación	200
35	2	5B	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido	500/6p

ARCENES. CONDUCTORES OBLIGADOS A SU UTILIZACIÓN

36	1	5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	200
36	1	5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con mma que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200
36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	200
36	3	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200

ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500
37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	200
37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/6p
37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	80
37	4	5A	Incumplir el organo peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial.	200

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

39	2	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente.	200
39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación	200/4p
39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente	500

CARRILES REVERSIBLES

40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200
40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	500/6p

CARRILES DE UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado	200
41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200
41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200
41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual	200
41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal	200
41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual	200
41	1		Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual	500/6p

Los carriles habilitados en sentido contrario quedan limitados a motocicletas y turismos, y prohibidos al resto, incluidos turismos con remolque. Circularán siempre con luz de cruce, a velocidad máxima de 80 k/h y mínima de 60, o inferior si estuviera señalizado, y no podrán desplazarse lateralmente invadiendo el carril destinado al sentido normal de la circulación, ni siquiera para adelantar.

CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN

42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200
42	1	5B	Desplazarse lateralmente a carril destinado al sentido normal de la circulación desde carril adicional, invadiendo sentido contrario	200
42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200
42	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado	500/6p
42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento	200

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. SENTIDO DE CIRCULACIÓN

43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	500/6p
43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	500/6p

UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas	500/6p
44	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500/6p
44	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500/6p

MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias	200
----	---	----	--	-----

- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.
- En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.
- Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos. Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.
- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3. k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

VELOCIDADES MÍNIMAS

49	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200
49	1	5B	Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h	200
49	1	5C	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada	200
49	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance	200

LÍMITES DE VELOCIDAD EN POBLADO Y TRAVESÍAS (VELOCIDAD GENÉRICA)

50	1	Circular a ... estando limitada la velocidad a ...	Usar cuadro
50	1	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... estando limitada la velocidad a ...	

VELOCIDADES MÁXIMAS GENÉRICAS				
	Autopistas y autovías	Carreteras 1,5m arcén o +1 carril	Resto de vías	Vía urbana
Turismos	120	100	90	50
Motocicletas				
Autobuses	100	90	80	
Derivados de turismo				
Vehículos mixto adaptables				
Camiones	90	80	70	
Vehículos articulados				
Tractocamiones				
Furgones				
Automóviles con remolque de hasta 750kg	10km/h menos que la genérica de la vía			
Transporte Escolar y de Menores	10 km/h menos que la genérica de la vía			
Transporte de Mercancías Peligrosas	10 km/h menos que la genérica de la vía			
Autobuses con viajeros de pie	80			50
Vehículos especiales	Sin señalización de frenado			
	Con remolque			
	Motocultores			
	Resto			
Ciclos	40 (1)			
Ciclomotores de 2 y 3 ruedas	45 (2)			
Cuadriciclos ligeros	45 (2)			

LIMITE		30	40	50	60	70	80	PUNTOS	MULTA
EXCESO DE VELOCIDAD	GRAVES	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	--	100 50
		51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	2	300 150
		61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	4	400 200
		71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	6	500 250
	MUY GRAVES	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	6	600 300

VELOCIDADES PREVALENTES (ESPECÍFICA A VEHÍCULOS O CONDUCTORES Y FIJADA POR SEÑAL)

52	1	Circular a ... estando limitada la velocidad a ...	Usar cuadro
52	1	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... estando limitada la velocidad a ...	

52	2	5B	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad v-4	100
----	---	----	---	-----

ERRORES MÁXIMOS PERMITIDOS EN CINEMÓMETROS (Orden ITC 3213/10))				
			Hasta 100 km/h	Mas de 100 km/h
1º año en servicio	Sin modificar ni reparar	Fijo o estático	3 km/h	3 %
		Móvil	5 km/h	5 %
	Reparado o modificado	Fijo o estático	4 km/h	3 %
		Móvil	6 km/h	6 %
Después de verificaciones periódicas		Fijo o estático	5 km/h	5 %
		Móvil	7 km/h	7%

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente	200
53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo	200

DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/4p
54	2	5A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad	200
54	2	5B	Circular con el vehículo con mma superior a 3500 kg detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros	200
54	2	5C	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200

COMPETICIONES

55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización	500
55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización	500
55	1	5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento.	500
55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500/6p

PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

56	1	5A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200/4p
56	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200/4p
56	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200/4p
56	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200/4p
56	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200/4p

PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

57	1A	5B	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	200/4p
57	1B	5B	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles	200/4p
57	1C	5C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma	200/4p
57	1D	5D	Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma	200/4p
57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha	200/4p

NORMAS GENERALES EN LA PRIORIDAD DE PASO

58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200
----	---	----	---	-----

INTERSECCIONES. PRIORIDAD Y DETENCIÓN DEL VEHÍCULO

59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200
59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200
59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200
59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200

PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200
60	2	5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación	200
60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante	200
60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	200

PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS

61	1	5A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo	200
61	2	5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce	200
61	3	5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros	200

ORDEN DE PREFERENCIA EN ESTRECHAMIENTOS SIN SEÑALIZACIÓN

62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, sin haber señalización	200
62	1	5B	No respetar orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o mma, sin haber señalización	200

1. Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
2. Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d). c) Vehículos de tracción animal.
3. Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.
4. Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.
5. Camiones, tractocamiones y furgones.
6. Turismos y vehículos derivados de turismos.
7. Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las
8. normas reguladoras de los vehículos, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
9. Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
10. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Cuando se trate de vehículos del mismo tipo o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada

PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	200
----	---	----	---	-----

La preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda sobre la inclinación de la pendiente o la distancia al apartadero, se estará a lo establecido en el artículo 62

PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS

64	-	5A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	200
64	-	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	200/4p
64	-	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	200

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES

65	-	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	200/4p
65	-	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones	200

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal

PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES

66	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos	200/4p
66	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales	200

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- En las cañadas debidamente señalizadas.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

67	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter	200
67	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios	200
68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	200
68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200
68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200

COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS

69	-	5A	No facilitar el paso a vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200
69	-	5B	No detener el vehículo con las debidas precauciones en lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	200

VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

70	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200
70	3	5A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves	200

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

71	1	5B	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial	500
71	1	5C	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos	200
71	2	5A	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa v-2, cuando circule en autopista o autovía	200
71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa v-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella	200

INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN. OBLIGACIONES

72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos	200
72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200/4p
72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200
72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella, existiendo peligro para otros usuarios	200/4p
72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200
72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200/4p
72	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación	200
72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	200
72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora	200/4p

OBLIGACIONES DE LOS DEMAS CONDUCTORES

73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	80
73	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo	80
73	3	5A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente	80

CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo	200
74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200
74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	200
74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200
75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200

75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	200
76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	200
76	2	5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	200

CAMBIO DE SENTIDO

78	1	5A	Efectuar cambio de sentido de la marcha sin advertir al resto de los usuarios con señales preceptivas sin antelación suficiente	200
78	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200/3p
78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200
78	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra	200
78	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	200
79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	200/3p

MARCHA ATRÁS

80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200
80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	200
80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	200
80	3	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista	200/4p
80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	500/6p
81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía	200
81	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	200
81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200
81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución	200
81	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad	200

ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA. EXCEPCIONES

82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	200
82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200
82	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central	200
82	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200
82	3	5A	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios	200

ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES

83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente	200
83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	200

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

84	1	5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	200
84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200/4p
84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200/4p
84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho	200
84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar	200
84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	200
84	3	5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	200
85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	200
85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200
85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad	200
85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	200

85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad	200
85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200
85	4	5A	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,5m o no utilizando el carril contiguo de la calzada	200/4p
85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	200/4p
85	5	5A	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de 2 ruedas a otro vehículo cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,5m	200

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO

86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200
86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho	200
86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200
86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	200
86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	200
86	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra	200
86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro	200

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

87	1A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200/4p
87	1A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200/4p
87	1A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200/4p
87	1A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	200
87	1B	5A	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200
87	1B	5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	200
87	1B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200
87	1B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello	200

87	1B	5i	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de mas de dos ruedas	200
87	1C	5G	Adelantar en intersección o sus proximidades	200
87	1D	5H	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar "	200/4p
87	1D	5i	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200

REBASAR VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar	200
88	1	5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel	200
88	1	5C	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200

REBASAR OBSTÁCULOS

89	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro	200
----	---	----	--	-----

PARADA Y ESTACIONAMIENTO. LUGAR EN EL QUE SITUAR EL VEHÍCULO

90	1	5A	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	80
90	1	5B	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	80
90	2	5A	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	80
90	2	5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido	80
90	1	5C	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	80
90	1	5D	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	80

PARADAS. MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN

91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	80
91	1	5C	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	200
91	2	5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200
91	2	5B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente	200

91	2	5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	200
91	2	5F	Parar un vehículo en mediana, isleta u otro canalizador del tráfico	200

ESTACIONAMIENTOS. MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN

91	1	5B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	80
91	1	5D	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	200
91	2	5c	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente	200
91	2	5E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	200
91	2	5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200
91	2	5H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200
91	2	5i	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada	200
91	2	5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	200
91	2	5K	Abandonar el vehículo en el carril de peaje con voluntad de dejarlo allí detenido.	200

PARADAS. COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

92	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	80
92	2	5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80
92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80

ESTACIONAMIENTOS. COLOCACION DEL VEHÍCULO

92	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	80
92	2	5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	80

ORDENANZAS MUNICIPALES

93	1	5A	Vulnerar el regimen de parada y estacionamiento en via urbana regulado por ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias xs xuracion del estacionamiento	80
----	---	----	---	----

PARADA. LUGARES PROHIBIDOS

94	1A	5A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200
94	1A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200
94	1A	5C	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	200
94	1A	5D	Parar en un paso inferior	200
94	1B	5E	Parar en un paso a nivel	200
94	1B	5F	Parar en un paso para ciclistas	200
94	1B	5G	Parar en un paso para peatones	200
94	1C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	80
94	1C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	80
94	1D	5J	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200
94	1D	5K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200
94	1F	5M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200
94	1F	5N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	200
94	1H	5O	Parar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200
94	1H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas	200
94	1i	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200
94	1J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200
94	1J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200

ESTACIONAMIENTOS. LUGARES PROHIBIDOS

94	2A	5A	Estacionar en cruce de visibilidad reducida o sus proximidades	200
94	2A	5B	Estacionar en cambio rasante visibilidad reducida o proximidades	200
94	2A	5C	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	200
94	2A	5D	Estacionar en un paso inferior	200
94	2A	5E	Estacionar en un paso a nivel	200
94	2A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas	200
94	2A	5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	80
94	2A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	80
94	2A	5i	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200
94	2A	5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200
94	2A	5L	Estacionar impidiendo la visibilidad de señalización a otros usuarios	200
94	2A	5M	Estacionar obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	200
94	2A	5Ñ	Estacionar en un carril destinado al transporte público urbano	200
94	2A	5O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas	200

94	2A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada del transporte público urbano	200
94	2A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200
94	2A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	200
94	2A	5S	Estacionar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200
94	2B	5S	Estacionar en zona habilitada con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	80
94	2B	5T	Estacionar el vehículo en zona habilitada con limitación horaria, manteniendo estacionado en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	80
94	2C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80
94	2E	5X	Estacionar sobre acera, paseo y otras zonas destinadas a peatones	200
94	2F	5A	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	200
94	2F	5Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	80
94	2G	5Z	Estacionar en doble fila	200

PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES

95	1	5A	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil	200
95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento	200
95	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento	200
95	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso	200
95	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros	200

PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. BARRERAS, SEMIBARRERAS Y SEMÁFOROS

96	1	5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas	200
96	1	5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención	200
96	2	5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles	200
96	3	5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo	200
97	1	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes	80

97	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible	80
97	1	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	80
97	2	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes	80
97	2	5B	No adoptar el conductor de vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible	80
97	2	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	80
97	3	5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	80

USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO. NORMAS GENERALES

98	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo	200
98	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200
98	1	5C	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80
98	3	5A	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida	80

ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GÁLIBO

99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición	200
99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de posición	200
99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo	200

ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

100	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200
100	1	5B	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200
100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia	200
100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente	80
100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200

ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200
101	1	5B	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80
101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200
101	1	5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	200
101	2	5A	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera	200
101	2	5B	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada y a menos de 40 km/h, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200
101	2	5C	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200
101	2	5D	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200

101	2	5E	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200
101	3	5A	Circular con el vehículo llevando encendido el alumbrado de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200

DESLUMBRAMIENTOS

102	1	5A	No sustituir alumbrado de carretera por cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía	200
102	1	5B	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario	200
102	1	5C	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado	200
102	2	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor	200
102	3	5A	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido	200

ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

103	1	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	200
103	1	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200

USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

104	1	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200
104	1	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200
104	1	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200

INMOVILIZACIONES. USO DEL ALUMBRADO

105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad	200
105	1	5B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad	200

105	2	5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol	200
105	2	5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol	200

SUPUESTOS ESPECIALES: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD

106	1	5A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición	200
106	1	5B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo	200
106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	200
106	2	5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente	200
106	2	5C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	200

CIRCULACIÓN CON AVERÍA DEL ALUMBRADO

107	-	5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada	200
-----	---	----	---	-----

OBLIGACIÓN DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS

108	1	5A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas	200
-----	---	----	--	-----

ADVERTENCIAS ÓPTICAS

109	1	5A	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra	80
109	1	5B	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra	80
109	2	5A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra	80
109	2	5G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía	80
109	2	5H	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad	80
109	2	5I	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento	80
109	2	5J	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios	200

ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

110	1	5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente	80
110	2	5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido	80

VEHÍCULOS PRIORITARIOS. USO DE SEÑALES ACÚSTICAS Y LUMINOSAS ESPECIALES

111	-	5C	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial	200
111	-	5D	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial	200
112	-	5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente	200

ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

113	-	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200
113	-	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200
113	-	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200

PUERTAS

114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	80
114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	80
114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	80
114	2	5A	Entrar/salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía	80
114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado	80

APAGADO DEL MOTOR

115	2	5A	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo	80
115	2	5B	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición	80
115	3	5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible (conductor)	80
115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (gasolinero)	80
115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (gasolinero)	80

115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (conductor)	80
-----	---	----	--	----

CINTURONES DE SEGURIDAD

117	1	5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200/3p
117	1	5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200
117	3	5A	Circular con menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin usar sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200/3p
117	3	5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200

Podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

- Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

Igualmente cuando circulen en poblado:

- Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cm sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga en lugares situados a corta distancia unos de otros.
- Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.
- Las personas que acompañen a un alumno durante el aprendizaje o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil.

CASCO DE PROTECCIÓN

118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200/3p
118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	200
118	3	5A	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	200/3p
118	3	5B	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	200

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DE DESCANSO

120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	500/6p
120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	500/6p

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable	80
121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	80
121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada	80
121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	80
121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	80
121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	200

CIRCULACIÓN DE PEATONES POR LA CALZADA O EL ARCÉN

122	1	5A	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones	80
122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar	80
122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo	80
122	4	5C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas	80
122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación	80
122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto	80
122	7	5A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	80
122	8	5A	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal s-28	80

CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES

123	-	5A	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	80
123	-	5B	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	80
123	-	5C	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones.	80
123	-	5D	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones	80

PASOS PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS

124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	80
124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	80
124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente	80
124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad	80
124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido	80
124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	80
124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás	80
124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma	80

CIRCULACIÓN DE ANIMALES

126	1	5A	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	80
126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	80
126	1	5C	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	80
126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	80
127	1	5A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal	80
127	1	5B	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años	80
127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella	80
127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso	80
127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada	80
127	1	5F	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos	80
127	1	5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación	80
127	1	5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente	80
127	1	5i	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad	80
127	1	5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	80

127	1	5K	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	80
127	1	5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia	80
127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma	80

COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA. OBLIGACIÓN DE AUXILIO

129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200
129	2	5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación	200
129	2	5H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen	200
129	2	5i	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes	200
129	2	5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen	80
129	3	5C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación	80

COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA. INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO Y CAÍDA DE CARGA

130	1	5A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga	80
130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación	80
130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma	80
130	3	5A	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	80
130	3	5B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	80
130	5	5B	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía	200

PRIORIDAD ENTRE SEÑALES. ORDEN DE PRIORIDAD

133	2	5A	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción	80
133	2	5B	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción	80

FORMATO DE LAS SEÑALES

134	3	5A	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación	80
-----	---	----	---	----

RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS EN LA VÍA

139	3	5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio	200
139	4	5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública	200

SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

140	-	5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000
140	-	5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000
140	-	5F	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche	200
140	-	5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas	200
140	-	5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan	200

OBJETO Y TIPO DE SEÑALES

141	-	5B	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior	200
-----	---	----	---	-----

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN

142	-	5B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada	3.000
142	1	5D	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto	200
142	1	5E	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas	200
142	3	5A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios	3.000
142	3	5B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia	3.000
142	3	5C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	3.000
142	3	5D	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención	80

SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES

143	1	5A	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación	200/4p
143	1	5C	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80

SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO

144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable	200
144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	200

SEMÁFOROS PARA PEATONES

145	-	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200
-----	---	----	--	-----

SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS

146	-	5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	200/4p
146	-	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	200
146	-	5C	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente	200/4p
146	-	5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta	200/4p
146	-	5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo	200
146	-	5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	200
146	-	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra	200/4p
146	-	5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	200
146	-	5i	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora	200

SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL




147	-	5A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	200/4p
147	-	5B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200/4p
147	-	5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril	200
147	-	5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	200

147	-	5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél	200
-----	---	----	---	-----




SEMÁFOROS RESERVADOS A DETERMINADOS VEHÍCULOS

148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo	200/4p
148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo	200
148	2	5C	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro	80
148	2	5D	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro	80
148	2	5E	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro	80
148	2	5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro	80
148	2	5G	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro	80
148	2	5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro	80
148	2	5i	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	200
148	2	5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	200


SEÑALES DE PRIORIDAD

151	2	5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)		200/4p
151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2)		200/4p
151	2	5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5)		200







SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

152	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100)		200
152	5B	No obedecer señal entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101)		80
152	5C	No obedecer señal entrada prohibida a vehículos de motor (R-102)		80
152	5D	No obedecer señal entrada prohibida prohibida a		80

			
R-102 Entrada prohibida a vehículos de motor	R-103 Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto motocicletas de dos ruedas	R-104 Entrada prohibida a motocicletas	R-105 Entrada prohibida a ciclomotores
			
R-106 Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías	R-108 Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas	R-109 Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables	R-110 Entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua
			
R-112 Entrada prohibida a vehículos de motor con remolque, que no sean un semirremolque o un remolque de un solo eje	R-113 Entrada prohibida a vehículos de tracción animal	R-114 Entrada prohibida a ciclos	R-115 Entrada prohibida a carros de mano
			
	R-116 Entrada prohibida a peatones	R-117 Entrada prohibida a animales de montura	

152	5E	No obedecer señal entrada prohibida prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (R-107)		200
-----	----	--	---	-----

SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

153	5A	No obedecer la señal de restricción de paso		80
153	5B	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200)		80
153	5C	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201)		200
153	5D	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202)		200
153	5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203)		200
153	5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204)		200
153	5G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-205)		200

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

154	5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas graves)		200
154	5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción		80

			
R-300 Separación mínima	R-301 Velocidad máxima	R-302 Giro a la derecha prohibido	R-303 Giro a la izquierda prohibido
			
R-304 Media vuelta prohibida	R-305 Adelantamiento prohibido	R-306 Adelantamiento prohibido para camiones	R-307 Parada y estacionamiento prohibido







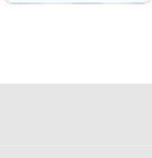
SEÑALES DE OBLIGACIÓN

155	5A No obedecer una señal de obligación (conductas graves)	200
155	5C No obedecer una señal de obligación	80



			
R-407 b) Vía reservada para ciclomotores	R-408 Camino para vehículos de tracción animal	R-409 Camino reservado para animales de montura	R-410 Camino reservado para peatones
			
R-411 Velocidad mínima	R-412 Cadenas para nieve	R-413 Alumbrado de corto alcance	R-414 Calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas
			
R-415 Calzada para vehículos que transporten productos contaminantes del agua	R-416 Calzada para vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables	R-417 Uso obligatorio del cinturón de seguridad	R-418 Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo



SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

159	5A	No respetar la señal de estacionamiento reservado a ... (S-17) (conductas graves)		200
159	5B	No respetar la señal de estacionamiento reservado a ... (S-17)		80
159	5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado a taxi (S-18)		80
159	5D	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19)		80
159	5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23)		80

SEÑALES DE CARRILES

160	-	5A	Circular por un carril reservado para autobuses	200
160	-	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200
160	-	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	80




MARCAS BLANCAS LOGITUDINALES

167	-	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada		200
167	-	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada		200



MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

168	-	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada		200
168	-	5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada		80
168	-	5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo se~alizado con marca vial de paso para ciclistas		200/4p

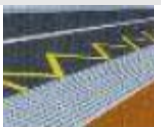


SE~ALES HORIZONTALES DE CIRCULACI~N

169	-	5A	No ceder el paso a otros vehiculos en el lugar prescrito por una se~al horizontal de ceda el paso		200/4p
169	-	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una se~al horizontal de detenci3n obligatoria o stop		200/4p
169	-	5C	No obedecer la obligaci3n impuesta por una flecha de selecci3n de carriles		200

OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO

170	-	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehiculos se~alizada como tal		200
170	-	5B	Entrar en zona excluida de la circulaci3n enmarcado por una linea continua, sin razon justificada (cebreado)		80
170	-	5C	No respetar las l~neas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehiculos deben ocuparlos		80

MARCAS DE OTROS COLORES

171	-	5A	No respetar la indicaci3n de una marca vial amarilla		80
171	-	5B	No respetar el uso de un lugar se~alizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehiculo en la misma		80
171	-	5C	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehiculo		80
171	-	5D	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada		80

171

-

5E

No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines



80

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

REAL DECRETO 818/2009 DE 8 DE MAYO

CARECER DE PERMISO DE CONDUCCIÓN

1	1	5A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente	500
---	---	----	--	-----

Se aplica en los siguientes casos:

- Declaración de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su concesión (art. 36 del RGCON)
- Declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados (art. 37 RGCON) siempre que la resolución sea firme y haya sido notificada de forma EDICTAL, en este caso se deberá indicar en el boletín de denuncia: **“consta declaración de pérdida de vigencia dictada por el Jefe Provincial de Tráfico de (provincia) que implica la prohibición de conducir”**
- Cuando cumplida la condena de privación del derecho a conducir superior a 2 años, hacerlo sin haber recuperado el permiso o licencia, tras superar con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial y las pruebas de conocimientos (art. 47.2 RGCON)
- A los extranjeros no comunitarios que poseyendo permiso de su país no sean susceptibles de ser canjeados y no hayan obtenido el correspondiente permiso español transcurrido el plazo de seis meses desde que adquirió la residencia en España

PERMISOS EXTRANJEROS CANJEABLES

1	1	5B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente, susceptible de ser canjeado.	200
---	---	----	---	-----

Convenios de canje:

Andorra (7-7-99)	Argelia (4-10-2006)	Argentina (19-10-2002)
Bolivia (20-12-2007)	Brasil (4-8-2009)	Chile (13-5-2005)
Colombia (31-7-2003)	Corea del Sur (14-1-2000)	Croacia (29-3-2006)
Ecuador (6-10-2003)	El Salvador (22-7-2009)	Filipinas (22-4-2010)
Guatemala (17-3-2003)	Japón (21-9-2000)	Macedonia (27-12-20011)
Marruecos (9-6-2004)	Nicaragua (pendiente)	Paraguay (28-10-2007)
Perú (28-1-2004)	R. Dominicana (8-2-2007)	Turquía (29-4-2011)
Túnez (27-7-2011)	Serbia (27-9-2009)	Suiza (16-9-1998)
Ucrania (10-5-2011)	Uruguay (21-11-2003)	Venezuela (24-7-2006)

No se canjean los permisos obtenidos con fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN NO VÁLIDOS Y/O NO CANJEABLES

1	1	5C	Conducir un vehículo con permiso que no le habilita para ello.	500/4p
1	1	5D	Conducir el vehículo con autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.	200
1	1	5E	Conducir el vehículo careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de permiso extranjero equivalente no susceptible de canje.	500

DEBERES DE LOS TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

3	1	5A	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción	200
---	---	----	---	-----

CONDICIONES DE EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

5	4	5A	Conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente.	200
---	---	----	--	-----

VARIACIÓN DE DATOS

10	-	5A	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la jefatura provincial de tráfico, en el plazo establecido reglamentariamente.	80
----	---	----	---	----

Cualquier variación de los datos que figuran en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular, deberá ser comunicada por éste dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, a la Jefatura Provincial de Tráfico

DUPLICADOS DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

11	3	5A	Estar en posesión de la autorización administrativa para conducir original, sin haber devuelto la misma, tras habersele expedido un duplicado por sustracción o extravío.	80
----	---	----	---	----

Según el artículo 11.4. en el caso de que una persona posea el original y un duplicado de un permiso de conducción se procederá a la retirada del original y su remisión a la JPT junto con Oficio.

VIGENCIA DE LOS PERMISOS

12	4	5B	Conducir el vehículo reseñado con un permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha vencido.	200
12	6	5A	Conducir el vehículo reseñado siendo titular de un permiso o licencia de conducción sin mantener los requisitos exigidos en su día para su otorgamiento	200

El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir y su utilización dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Según la instrucción 14/V-106, 14/S-133, 14/C-114, no procede la inmovilización del vehículo

La vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN E.E.E.

15	4	5B	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	200
----	---	----	--	-----

Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia

Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos. Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos en el artículo 12.

MATERIAS PELIGROSAS

25	1	5A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que habilita para ello.	500
25	2	5A	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado	80

Para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, se exigirá una autorización administrativa especial que habilite para ello. Dicha autorización especial, que por sí sola no autoriza a conducir si no va acompañada del permiso de conducción ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate, deberá llevarla consigo su titular, en unión del correspondiente permiso de conducción, y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.

CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP): El RD 1302/2007 exige a los conductores de vehículos de viajeros que hayan obtenido el permiso de conducir con posterioridad al 10 de septiembre de 2008 y de vehículos de mercancías al 10 de septiembre de 2009, estar en posesión del correspondiente Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

En el caso de detectarse a los mismos realizando transporte careciendo del referido certificado, se denunciará al titular de la tarjeta de transporte por contravenir lo dispuesto en el artículo 141.19 de la LOTT, utilizándose boletín de la Junta de Andalucía.

El certificado se acredita por medio de la tarjeta CAP o con anotación en el permiso del código comunitario 95

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

REAL DECRETO 2822/1998 DE 23 DE DICIEMBRE

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

1	1	5B	Circular con un vehículo que carece de la correspondiente autorización administrativa.	500
---	---	----	--	-----

Para vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa ej: minimotos.

1	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente.	500
---	---	----	--	-----

Vehículo sin alta tras una baja temporal.

Manteniendo la matrícula extranjera en vez de matricular en España (vehículos especiales sin matricular)

1	2	5B	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa ha sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.	500
---	---	----	---	-----

Acordada por Sentencia o Procedimiento de Nulidad.

Supuestos de P. Vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez.

1	2	5C	Circular con el vehículo reseñado estando suspendido el permiso de circulación del mismo.	200
---	---	----	---	-----

Incumplimiento algún requisito documental o administrativo para mantenimiento vigencia.

REFORMAS DE IMPORTANCIA

7	2	5B	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria.	200
7	2	5C	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria.	500
7	3	5A	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia.	500
7	3	5B	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia.	200

ALTERACIÓN VEHÍCULO

8	1	5A	Circular con un vehículo que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas.	200
8	1	5B	Efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor del vehículo así como en las placas e inscripciones reglamentarias situadas en la estructura autoportante.	200

8	2	5B	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente.	500
8	2	5C	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente.	200

A efectos de identificación, todo vehículo matriculado o puesto en circulación deberá llevar, de acuerdo con lo que se determine en la reglamentación que se recoge en el anexo I, en forma fácilmente legible, y de manera que sea difícil su modificación, además de las placas e inscripciones reglamentarias:

- a) Un número de identificación, grabado, troquelado o inscrito de forma indeleble en el bastidor o estructura autoportante.
- b) Una placa del fabricante.
- c) En los vehículos de motor, las marcas o siglas que identifiquen el tipo de motor, situadas sobre el mismo.

Queda prohibido efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor, así como en las placas e inscripciones reglamentarias.

CONJUNTOS DE VEHÍCULOS

9	1	5B	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo 1 del RGVEH.	500
9	1	5C	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo 1 del RGVEH	200
9	2	5B	Circular con un vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque, en forma antirreglamentaria.	200
9	3	5A	Remolcar con el vehículo reseñado a otro antirreglamentariamente, sin estar específicamente destinado a tal fin.	200
9	3	5B	Remolcar con el vehículo reseñado a otro en un tramo de autopista o autovía sin estar específicamente destinado a tal fin.	500

Los vehículos de motor no podrán remolcar a otro vehículo de motor, salvo en el caso de que éste se encuentre accidentado o averiado y no pueda ser arrastrado por otro específicamente destinado a ese fin, supuesto en que está permitido el arrastre hasta la localidad o lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado y sin entorpecer la circulación, y siempre que no se circule por autopistas ni autovías.

9	4	5A	Arrastrar un remolque o semirremolque con una motocicleta o vehículo de 3 ruedas.	200
---	---	----	---	-----

Las motocicletas y vehículos de tres ruedas no podrán arrastrar remolque o semirremolque alguno.

9	5	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando una caravana o remolque ligero que no está dotado de tarjeta de inspección técnica.	500
---	---	----	---	-----

Las caravanas y remolques ligeros estarán dotados de una tarjeta de inspección técnica, expedida de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I.

I.T.V.

10	1	5A	No haberse sometido el vehículo a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente.	200
10	1	5B	Circular con el vehículo cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	500
10	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable.	200
10	1	5D	Circular el vehículo, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido, tras un primer resultado desfavorable en aquella.	500

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

RD 2042/1994, de 14 de octubre

Motocicletas, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de 3 ruedas y cuadriciclos ligeros.

< 4 años: exento **> 4 años: bienal.**

Ciclomotores de 2 ruedas.

< 3 años: exento **> 3 años: bienal.**

Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas, (excluidos anteriores) con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor, autocaravanas y vehículos vivienda.

< 4 años: exento **> 4 años: bienal.** **> 10 años: anual.**

Ambulancias y vehículos de S.P. dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, con o sin aparato taxímetro, con capacidad de hasta 9 plazas, incluido el conductor.

< 5 años: anual. **> 5 años: Semestral.**

Vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas con capacidad de hasta 9 plazas, incluido el conductor, incluyendo las motocicletas, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores y cuadriciclos ligeros.

< 2 años: exento **> 2 años: anual.** **> 5 años: semestral.**

Vehículos dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para 10 o más plazas, incluido el conductor.

< 5 años: anual. **> 5 años: semestral.**

Vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías de MMA \leq 3,500 kg

< 2 años: exento **> 2 años: bienal** **> 6 años: anual** **>10 años: semestral.**

Vehículos dedicados al transporte de mercancías de MMA $>$ 3,500 kg.

< 10 años: anual. **> 10 años: semestral.**

Caravanas remolcadas de MMA $>$ 750 kg.

<6 años: exento. **> 6 años: bienal.**

Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y máquinas equiparadas.

<8 años: exento. **>8 años: bienal** **>16 años: anual.**

Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h.

< 4 años: exento **> 4 años: bienal.** **> 10 años: anual.**

Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes.

< 4 años: exento. **>4 años: bienal** **>6 años: anual.**

CONDICIONES TÉCNICAS

11	-	5E	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de parabrisas y dispositivos lavaparabrisas	200
11	-	5F	Circular con un vehículo cuyos elementos transparentes incumplen lo establecido reglamentariamente en lo que respecta a su afectación al campo de visión del conductor.	200
11	-	5G	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente.	500
11	-	5H	Circular con un vehículo desprovisto de dispositivo que permita la marcha atrás del vehículo.	200
11	-	5I	Circular con un vehículo desprovisto de un aparato productor de señales acústicas en la forma establecida reglamentariamente.	200
11	-	5J	Circular con un vehículo no prioritario con aparatos emisores de señales acústicas especiales.	200
11	-	5K	Circular con un vehículo cuyos órganos de maniobra e indicadores no puedan ser fácilmente identificados y accionados de forma instantánea por el conductor.	200
11	-	5L	Construir un vehículo cuyos órganos mecánicos o equipos complementarios supongan peligro para los usuarios de la vía pública.	200
11	-	5M	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente.	200
11	-	5N	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos, tubos y piezas que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente.	500
11	-	5O	Circular con un vehículo de motor capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a los 40 km/h, desprovisto de indicador de velocidad expresado en kilómetros por hora.	200
11	-	5P	Circular con un vehículo de motor desprovisto de tacógrafo y limitador de velocidad cuando así se exija reglamentariamente.	200
11	-	5Q	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, cuando ello se exija reglamentariamente.	500
11	-	5R	Circular con un vehículo dotado de apoyacabezas sin que éstos cumplan las prescripciones establecidas reglamentariamente.	200
11	-	5S	Circular con un vehículo que no está provisto de un dispositivo contra su utilización no autorizada	200
11	-	5T	Circular con el vehículo reseñado careciendo de una protección eficaz al empotramiento de vehículos que pudieran chocar por su parte trasera.	200
11	-	5U	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo de protección lateral, cuando así se exija reglamentariamente.	200
11	-	5V	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo antiencastamiento delantero cuando así se exija reglamentariamente.	200

11	-	5W	Circular con el vehículo reseñado que no se ajuste a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	200
11	-	5X	Circular con el vehículo reseñado, que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	200
11	-	5Y	Circular con un vehículo de motor que no se ajuste a las disposiciones relativas a materia electromagnética.	200
11	-	5Z	Circular con un vehículo que incumple las condiciones técnicas que deben tener los vehículos de motor, sus partes y piezas, para poder ser matriculado o puesto en circulación, afectando las mismas gravemente a la seguridad vial.	500
11	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre la vía por la que circula.	200
11	2	5A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores	200

De conformidad con la disposición final 1ª del RGVEH procederá la inmovilización del vehículo cuando circule incumpliendo las condiciones técnicas establecidas y constituyan un riesgo grave para la seguridad vial en relación con el artículo 84.1 de la Ley de Seguridad Vial

ESPEJOS RETROVISORES OBLIGATORIOS (Anexo 3 RGVEH)

Transporte de personas	Hasta 9 plazas incluido conductor	1 izquierdo y 1 exterior
	Mas de 9 plazas incluido conductor	1 izquierdo y 1 derecho
Transporte de Mercancías	Hasta 3.500 kg	1 Izquierdo y 1 exterior
	Hasta 7.500 kg	1 izquierdo y 1 derecho
	Mas de 7.500 kg.	1 izquierdo, 1 derecho, 1 gran angular y 1 proximidad
Motocicletas	Que no superen 100 km/h	1 izquierdo
	Que superen 100 km/h	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos de 3 ruedas y cuadríciclos	Con carrocería	1 izquierdo y 1 interior
	Sin carrocería	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos especiales		1 izquierdo

OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS

12	-	3	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas puertas no tengan cerradura u órgano de fijación que impida su apertura no deseada.	200
12	-		5A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo i.	200
12	-		5B	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo 1.	500
12	-		5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo adornos u objetos con aristas salientes que presenten peligro para los ocupantes o el resto de usuarios de la vía.	200
12	-		5D	Circular con el vehículo reseñado cuyos asientos no están anclados a la estructura del vehículo de forma resistente.	200

12	4	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos materiales transparentes no ofrecen una calidad, resistencia y elasticidad suficientes para reducir al máximo los riesgos de lesiones en caso de impacto contra ellos.	200
12	4	2	5B	Circular con un vehículo autorizado a transportar, simultáneamente personas y carga, sin una protección adecuada a la carga que transporta.	200
12	5	1	5A	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento.	200
12	5	1	5B	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente.	200
12	5	1	5C	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente.	200
12	5	1	5D	Circular con un vehículo cuyo sistema de rodadura tenga superficies metálicas, estriadas o con salientes, sin estar equipado con protecciones adecuadas a tal efecto.	200
12	5	2	5A	No colocar cadenas, dispositivos antideslizantes o neumáticos especiales cuando sea obligatorio, al menos, sobre una rueda motriz a cada lado del vehículo.	200
12	6		5A	Circular con un vehículo que no esté equipado con protecciones adecuadas que eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas.	200
12	7		5A	Circular con un vehículo que no dispone de sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha.	200
12	8	1	5A	Circular con un vehículo que no dispone de un sistema de frenado en las condiciones exigidas reglamentariamente.	200
12	8	4	5A	Circular con una motocicleta que no disponga de los sistemas de frenado establecidos reglamentariamente.	200
12	8	5	5A	Circular con un vehículo de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal sin estar equipado de los sistemas de frenado reglamentariamente previstos.	200
12	9		5A	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas.	200

CONDICIONES TECNICAS DE DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y OTROS ELEMENTOS DE REMOLQUES

13	1	5A	Circular con un vehículo tractor y su remolque sin que los elementos mecánicos, neumáticos y electrónicos de conexión entre ambos sean compatibles entre sí.	500
13	1	5B	Circular con un vehículo tractor y su remolque incumpliendo las disposiciones reglamentarias existentes para estos vehículos.	200
13	2	5A	Circular con un remolque que no esté dotado de un dispositivo que obligue a seguir a sus ruedas una trayectoria análoga a la del vehículo tractor.	200
13	3	5A	Circular con un remolque cuyo dispositivo de acoplamiento con el vehículo tractor no esté dotado con un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.	200
13	4	5A	Circular con remolque desprovisto de dispositivo de acoplamiento secundario (cadena, cable, etc).	200

- Los elementos mecánicos, neumáticos y eléctricos de conexión entre un vehículo tractor y su remolque deben ser compatibles y cumplir las exigencias que se determinen en la reglamentación que se recoge en el anexo I.
- Los remolques estarán dotados de un dispositivo que obligue a sus ruedas a seguir una trayectoria análoga a la del vehículo tractor, según la reglamentación recogida en dicho anexo.
- El dispositivo de acoplamiento del remolque con el vehículo tractor estará dotado de un elemento que impida el desacoplamiento del mismo, de acuerdo con la reglamentación del repetido anexo.
- Los remolques cuya masa máxima autorizada sea menor o igual a 1.500 kilogramos, que no estén provistos de un sistema que asegure el frenado del remolque en caso de rotura del dispositivo de acoplamiento, deberán estar provistos, además del enganche principal, de un dispositivo de acoplamiento secundario (cadena, cable, etcétera) que, en caso de separación del enganche principal, pueda impedir que la barra del dispositivo de acoplamiento toque el suelo y que asegure, además, una cierta conducción residual del remolque.

MASAS Y DIMENSIONES

14	1	5B	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas en las disposiciones del anexo 9 y reglamentación del anexo 1.	200
14	2	5A	Circular sin autorización complementaria o especial con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta, supera la longitud, anchura o altura máximas reglamentariamente admitidas.	500
14	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria o especial.	500

DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS	
Longitud	Metros
Remolques	12
Vehículos de motor (excepto autobuses)	12
Vehículos articulados (excepto autobuses)	16,50
Vehículos rígidos de mas de 2 ejes	15
Vehículos rígidos de 2 ejes	13,50
Vehículos articulados	18,75
Autobuses con remolque incluido	18,75
Trenes de carretera	18,75
Trenes de carretera especializados en el transporte de vehículos	20,55
Anchura	Metros
Anchura máxima autorizada (norma general)	2,55
Vehículos acondicionados	2,60
Autobuses acondicionados par el transporte de presos	2,60
Altura	Metros
Altura máxima incluida la carga	4
Altura máxima autobuses urbanos	4,20
Porta-vehículos especializados en transporte de vehículos	4,50
Vehículos destinados a la retirada de vehículos accidentados o averiados	4,50
Vehículos que transportan contenedores cerrados homologados	4,50

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

15	1	5A	Circular con un vehículo cuyas luces y dispositivos reflectantes dobles y con idéntica finalidad no se correspondan en color, intensidad y colocación a las establecidas reglamentariamente.	200
15	2	5A	Circular con el vehículo reseñado, teniendo instaladas en el mismo más luces intermitentes o de intensidad variable de las indicadas reglamentariamente.	200
15	4	5B	Circular con un vehículo cuyos dispositivos de alumbrado y señalización óptica no cumplan las exigencias especificadas en la reglamentación del anexo i.	200
15	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentariamente admitidas.	200
15	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando dispositivos reflectantes o pinturas no autorizados.	200
15	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados	200

Las luces y dispositivos reflectantes que, siendo dobles, tengan la misma finalidad, se corresponderán en color e intensidad y estarán situadas simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo.

Ninguna luz instalada en un vehículo será intermitente o de intensidad variable, a excepción de las indicadas en la reglamentación que se recoge en el anexo 1.

Las luces posteriores de posición deberán encenderse automáticamente siempre que el vehículo tenga encendidas cualquiera de las de carretera, cruce, delanteras de posición, placa posterior de matrícula o las antiniebla.

Las luces antiniebla traseras sólo podrán encenderse cuando lo estén también las de carretera, las de cruce o las antiniebla delanteras.

Las luces de posición delanteras deben estar encendidas siempre que lo estén las de cruce, las de carretera o las antiniebla delanteras.

Estas condiciones no se imponen para las luces de cruce o las de carretera cuando se utilizan para dar avisos luminosos.

Todos los dispositivos de alumbrado y de señalización óptica de los vehículos de motor y remolcados deberán cumplir las exigencias especificadas en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el presente Reglamento, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación que se recoge en los anexos I y XI.

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

16	-	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios	200
----	---	----	--	-----



DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA			
Dispositivo	Automóvil	Motocicleta	Vehículo 3 ruedas
Cruce	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Carretera	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Marcha atrás	obligatorio		
Intermitentes	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Emergencia	obligatorio		
Frenado	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Matrícula	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Posición delantera	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Posición trasera	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Antiniebla trasero	obligatorio		
Gálibo	Obligatorio si tiene mas de 2,10m de ancho		
Catadiópticos traseros	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Catadiópticos laterales	Obligatorio si tiene mas de 6m de longitud		
Posición lateral	Obligatorio si tiene mas de 6m de longitud		
Alumbrado interior	Obligatorio para los vehículos de S. P. de viajeros y los de alquiler con conductor		

DISPOSITIVOS FACULTATIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

17	-	5A	Circular con el vehículo reseñado estando provisto de dispositivos de alumbrado y señalización óptica no autorizados reglamentariamente .	200
----	---	----	---	-----

SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

18	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente	80
18	1	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal v-14, sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas.	80
18	1	5D	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalados dispositivos luminosos de señales especiales teniéndolo específicamente prohibido por no estar prestando el mismo tales servicios ni concurrir las circunstancias establecidas reglamentariamente.	500
18	1	5E	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose a lo dispuesto reglamentariamente	80

SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS (Anexo 11 RGVEH)	
 V.1 Vehículo prioritario	 V.2 Vehículos para obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola, demás vehículos especiales y columnas militares
 V.3 Vehículos de Policía	 V.4 Limitación de velocidad
 V.5 Vehículo lento (40 km/h)	 V.6 Vehículo largo (superior a 12m)
 V.7 Distintivo de nacionalidad española	 V.8 Distintivo de nacionalidad extranjera
 V.9 Servicio público	 V.10 Transporte escolar
 V.11 Transporte mercancías peligrosas	 V.12 Ensayo o investigación
 V.13 Conductor novel	 V.14 Aprendizaje de la conducción
 V.15 Discapacitado	 V.16 Preseñalización de peligro
 V.17 Alumbrado indicador de libre	 V.18 Alumbrado de taxímetro
 V.19 Distintivo de ITV	 V.20 Panel para cargas que sobresalen
 V.21 Acompañamiento vehículo especial	 V.22 Acompañamiento de ciclistas
 V.23 Vehículo de transporte de mercancías	 V.24 Grúa de servicio o auxilio en carretera

ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN

19	1	5C	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios establecidos reglamentariamente.	80
----	---	----	--	----

DOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (anexo 12 RGVEH)

Turismos, Vehículos mixtos y Automóviles destinados al transporte de mercancías (estos dos últimos de MMA no superior a 3.500 kg) excepto los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos:				
<ul style="list-style-type: none"> - 2 dispositivos portátiles de preseñalización de peligro, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo XI. - 1 chaleco reflectante de alta visibilidad. Los vehículo piloto deberán llevar chalecos tanto para el conductor como para cada uno de los miembros del personal auxiliar. - 1 rueda de repuesto o de uso temporal, con las herramientas necesarias para el cambio de ruedas, o un sistema alternativo que ofrezca suficientes garantías para la movilidad del vehículo. 				
Autobuses, Vehículos mixtos y Automóviles destinados al transporte de mercancía (estos dos últimos de MMA superior a 3.500 kg) y conjuntos de vehículos no especiales: además 1 equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.				

HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

21	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor	200
21	1	5C	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas.	200
21	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios	200
21	3	5A	Circular con un ciclomotor arrastrando un remolque o semirremolque.	200

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

Dispositivo luminosos	Ciclomotor 2 ruedas	Ciclomotor 3 ruedas y Cuadriciclo Ligero	Bicicletas de noche
Cruce	obligatorio	obligatorio	
Intermitentes		Obligatorio si tiene carrocería cerrada	
Freno	Obligatorio para los matriculados a partir del 1-11-1999	Obligatorio para los matriculados a partir del 1-11-1999	
Posición delantera		obligatorio	obligatorio
Posición trasera	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Catadriópticos traseros	obligatorio	obligatorio	obligatorio
Catadriópticos laterales	Obligatorio para los matriculados a partir del 1-11-1999		
Catadriópticos en los pedales que no son retráctiles	obligatorio	obligatorio	

CICLOS Y BICICLETAS

22	1	5A	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado.	80
22	1	5B	Circular con un ciclo desprovisto de timbre.	80
22	2	5A	Circular de noche con un ciclo por tramo de vía señalizado como túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos.	200
22	2	5B	Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos.	200
22	3	5A	Circular con una bicicleta que no se corresponde a un tipo homologado de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.	200
22	4	5A	Circular con una bicicleta de noche o por tramo señalizado con la señal de túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos.	200
22	4	5B	Circular con una bicicleta, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos.	200

Habrà de tenerse en cuenta que circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado de posición cuando es obligatorio se denunciarà por infracci3n al artìculo 98.1 del RGCIR

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

23	-	5A	Circular con un vehículo de tracci3n animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente.	80
----	---	----	--	----

TRANVÍAS

24	-	5A	Circular con el tranvía reseñado sin llevar los dispositivos de alumbrado en la forma y condiciones establecidos reglamentariamente.	200
----	---	----	--	-----



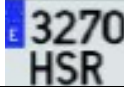






MATRICULACIONES: NORMAS GENERALES

25	1	5A	Poner en circulaci3n un vehículo a motor, remolque o semirremolque; sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.	200
25	1	5B	Poner en circulaci3n un ciclomotor; sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.	200




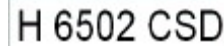


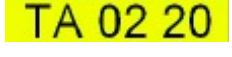
MATRICULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

28	6	5A	Circular con un tren turístico, sin haberse obtenido una autorizaci3n complementaria por parte del 3rgano competente en materia de tráfico.	500
----	---	----	---	-----

PLACAS DE MATRÍCULA ORDINARIAS (Anexo 18 RGVEH)

Vehículos	Placas	Ubicación
Automóviles (excepto motocicletas)  	2	1 delante en el plano medio (excepto los que por construcción no se pueda, que podrán ir en la izquierda o en la derecha) y 1 en la parte posterior (en el medio, y si no fuera posible, en el lado izquierdo)
Motocicletas 	1	En medio de la parte posterior, encima del guardabarros
Ciclomotores Cuadriciclos ligeros  	1	En medio de la parte posterior, encima del guardabarros
Vehículos especiales  	1	En la parte posterior, colocada en el centro o en su lado izquierdo
Remolques, Semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios con MMA que exceda de 750 kg.  	2	En la parte posterior llevará en el centro o en su lado izquierdo su placa de matrícula y en el lado derecho la del vehículo tractor
Remolques, Semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios con MMA que no exceda de 750 kg.	1	Llevará la matrícula del vehículo tractor, en la parte posterior (en el centro o en el lado izquierdo)

PLACAS DE MATRÍCULAS ESPECIALES

Diplomáticas	Turísticas	Históricos
Cuerpo Diplomático 	 	
Organizaciones Internacionales 		
Oficinas Consulares 		
Personal Técnico Administrativo 		

PLACAS DE MATRÍCULAS TEMPORALES		
Para particulares	Para empresas Vehículos Sin Matricular	Para empresas Vehículos Matriculados
		

DUPLICADOS Y RENOVACIONES DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN

30	1	5A	Circular con el vehículo reseñado, llevando el original del permiso o licencia de circulación, una vez expedido duplicado del mismo por extravío o sustracción.	80
30	2	5A	Circular con el vehículo reseñado, sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose producido variaciones en los datos personales del titular del mismo.	80
30	2	5C	Circular con el vehículo reseñado, sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose cambiado el destino del mismo o modificado alguna característica hecha constar en dicho documento.	200

RENOVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA

31	-	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiendo variado la titularidad registral del mismo.	200
----	---	----	---	-----

TRAMITACIÓN

32	1	5B	No haber notificado a la jefatura de tráfico correspondiente la transmisión de su vehículo a otra persona en el plazo reglamentariamente establecido (10 días)	80
32	3	5C	Circular con el vehículo reseñado sin que su adquirente haya solicitado la renovación del permiso o licencia de circulación, dentro del plazo reglamentariamente establecido (30 días)	200
32	6	5A	Circular con el vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, sin haber notificado dicha circunstancia a la jefatura de tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido (90 días)	200
32	6	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido el adjudicatario definitivo del vehículo objeto de denuncia, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación.	200

TRANSMISIONES EN LAS QUE INTERVIENEN PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS. TRAMITACIÓN

33	1	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido la baja temporal del vehículo de su titularidad, una vez entregado para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad (10 días)	80
33	2	5A	Circular con un vehículo dado de baja temporal por transferencia, sin estar amparado por un permiso y placas temporales de empresa reglamentariamente establecidos.	200
33	3	5A	Circular con el vehículo reseñado, habiendo adquirido el mismo por compraventa, sin haber solicitado de la jefatura correspondiente, la inscripción del mismo a su nombre en el plazo máximo reglamentariamente establecido (30 días)	200
33	6	5A	No haber solicitado el titular de un establecimiento de compraventa de vehículos, el cambio de titularidad del reseñado a su nombre, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se produjo la baja temporal del mismo sin transmitirse a un tercero.	200

PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO O LICENCIA

34	-	5A	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, habiendo causado baja el mismo en el registro de vehículos.	500
34	-	5B	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, una vez comprobado que no es apto para la circulación.	500

VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA

40	4	5A	Circular con el vehículo reseñado habiendo caducado el plazo de validez de la matrícula turística que ostenta, sin haber obtenido prórroga del mismo.	200
----	---	----	---	-----

AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACIÓN. NORMAS GENERALES

42	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional.	500
42	1	5G	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado.	500
42	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello.	80

PERMISOS TEMPORALES PARA USO DE EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO. BOLETINES DE CIRCULACIÓN.

45	1	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez.	200
----	---	----	---	-----

CONDICIONES PARA CIRCULAR CON ESTOS PERMISOS

46	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo	200
46	2	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio.	80
46	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente.	80
46	3	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente.	200
46	3	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil.	200

CONDICIONES PARA CIRCULAR CON PERMISOS TEMPORALES: Según el Artículo 46:

- Deberá ser conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente. También podrá ser conducido por el posible comprador o por su representante, siempre que vaya a su lado el titular del correspondiente permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio

- Tan sólo podrán ser ocupados los vehículos por la persona o personas compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se haga constar así en el correspondiente boletín y no rebasen el número de tres.

- No pueden llevar en ellos carga útil.

PERMISOS TEMPORALES PARA VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ESPAÑA. SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN

48	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado.	500
48	4	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas.	200
48	4	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente.	80

PLACAS DE MATRÍCULA. HOMOLOGACIÓN, CARACTERES, DIMENSIONES Y OTROS REQUISITOS

49	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a tipos homologados, teniendo unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos.	200
49	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no conservan su poder retrorreflectante, no siendo visibles y legibles en la forma establecida reglamentariamente.	200
49	2	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen incorporados signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente.	200
49	2	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior, otras placas, marcas o distintivos que puedan dificultar la legibilidad o inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las mismas.	200

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS. PLACAS DE MATRÍCULA, DISTINTIVOS Y DOCUMENTACIÓN

50	2	5A	Circular con el vehículo extranjero reseñado sin llevar en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula, en la forma establecida reglamentariamente.	80
----	---	----	---	----

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

RD 8/2004 DE 29 DE OCTUBRE Y RD 1507/2008 DE 12 DE SEPTIEMBRE

OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE

2	1	5A	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la Obligación de suscribir y Mantener en vigor un Contrato de seguro que Cubra la responsabilidad Civil derivada de su Circulación (ciclomotor)	650
2	1	5B	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la Obligación de suscribir y Mantener en vigor un Contrato de seguro que Cubra la responsabilidad Civil derivada de su Circulación (Motocicleta, permisos A1-A2)	700
2	1	5C	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la Obligación de suscribir y Mantener en vigor un Contrato de seguro que Cubra la responsabilidad Civil derivada de su Circulación (Turismo)	800
2	1	5D	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la Obligación de suscribir y Mantener en vigor un Contrato de seguro que Cubra la responsabilidad Civil derivada de su Circulación (C1, C2,D1,D)	1500
2	1	5F	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (ciclomotores)	1000
2	1	5G	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (Motocicleta, permisos A1-A2)	1250
2	1	5H	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (Turismo)	1500
2	1	5i	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (C1, C2,D1,D)	2800

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO

- Solicitud o Proposición de seguro (durante 15 días)
- Justificante de pago de la prima del periodo en curso (emitido por Aseguradora o el Banco)
- En los vehículos de alquiler sin conductor queda acreditada mediante copia cotejada (Art. 14.2 del RD 1507/2008)

Circular con el seguro caducado por un plazo no superior a un mes, no constituye infracción, toda vez que según el artículo 15 de la Ley 50/1980 reguladora del contrato de seguro, la cobertura se encuentra vigente durante ese periodo.

EL SEGURO DE VEHÍCULO EXTRANJEROS

a) SISTEMA EUROPEO DE SEGURO (CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA): Estos países tienen un compromiso recíproco de no controlar el seguro entre ellos (Directiva RC Autos). Este sistema garantiza incluso cuando no hay seguro, siempre que haya placa de matrícula válida. En defecto del seguro, la placa de matrícula válida es garantía de responsabilidad civil. Los daños que el vehículo de alguno de estos países pudiera ocasionar en España se gestionará por OFESAUTO. Lo integran los siguientes países: **Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Servia, Suecia, Suiza**

b) PAISES DEL SISTEMA DE CARTA VERDE: Si no llevan la carta verde o el seguro en frontera, se considera vehículo no asegurado, por lo que además de la denuncia procede la inmovilización conforme al artículo 84.1E de la LSV : **Albania, Bielorrusia, Bosnia Herzegovina, Israel, Macedonia, Marruecos, Moldavia, Túnez, Turquía, Ucrania**

c) RESTO DE PAISES: para circular necesitan el Seguro de Frontera

INTERVENCIÓN POLICIAL ANTE CARENCIAS DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Por no haberlo obtenido nunca		Delito art. 384	
Por pérdida total de los puntos	Durante la suspensión	Delito art. 384	
	Finalizada suspensión sin curso o examen	Delito art. 384	
	Con notificación edictal	Art. 1.1.5A RGCON	
Por condena Judicial	≤ 2 años	Durante periodo de condena	Delito art. 384
		Finalizada condena sin curso	Art. 1.1.5D RGCON
	> 2 años	Durante condena	Delito art. 384
		Finalizada condena sin curso o examen	Art. 1.1.5A RGCON ⁽¹⁾
Con permiso caducado		Art. 12.4.5B	
Con permiso no válido para el tipo de vehículo		Art. 1.1.5C RGCON	
Habiendo desaparecido alguno/s de los requisitos exigidos para su otorgamiento		Art. 12.6.5A RGCON	
Transporte de mercancías peligrosas sin autorización especial para ello		Art. 25.1.5A RGCON	

CONDUCTORES Y PERMISOS EXTRANJEROS

Permiso no valido, poseyendo uno extranjero equivalente que puede ser canjeado	Art. 1.1.5B RGCON
Permiso no válido, poseyendo uno extranjero equivalente, que NO puede ser canjeado	Art. 1.1.5E RGCON
Conducir con permiso extranjero (terceros países) con más de 6 meses en España	Art. 1.1.5A RGCON
Con permiso comunitario sin renovar su vigencia una vez adquirida su residencia en España (vigencia indefinida o muy superior a la de España) tras 2 años.	Art. 15.4.5B RGCON

Notas:

(1) Según Instrucción 09/S-108 de la DGT de fecha 16 de abril de 2009. Ahora bien, si se puede acreditar que el Juzgado que condenó apercibió expresamente al conductor de la posibilidad de incurrir en delito de Quebrantamiento de Condena si conducía sin realizar el curso y el examen, según la Circular 10 de la FGE de fecha 17 de noviembre de 2011, se instruiría por presunto delito de Quebrantamiento de Condena del artículo 468 del código penal

(ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL)

PENAS	LEVES	MENOS GRAVES
La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores	3 meses a 1 año	1 año 1 día a 8 años
Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales	3 meses a año	1 año 1 día a 5 años
La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos	Hasta 6 meses	6 meses a 5 años
La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal	1 a menos de 6 meses	6 meses a 5 años
La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal	1 a menos de 6 meses	6 meses a 5 años
Multa	1 a 3 meses	Mas de 3 meses
Localización permanente	1 día a 3 meses	
Trabajos en beneficios de la comunidad	1 a 30 días	31 día a 1 año

Criterios para distinguir Delitos Leves de Delitos Menos Graves

Artículo 13.-

- 1, Son delitos graves las infracciones castigadas con penas graves.
2. Son delitos menos graves las infracciones castigadas con pena menos grave.
3. Son delitos leves las infracciones castigadas con pena leve.
4. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse como grave y como menos grave, el delito se considerará como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará como leve.

Circular 1/2015: Pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015

En consecuencia, sólo podrá considerarse leve un delito cuando todas las penas que tenga asignadas incluyan o estén íntegramente comprendidas en los tramos leves definidos en el art. 33.4 CP; por el contrario, si alguna o algunas de ellas tienen prevista una extensión comprendida íntegramente en los tramos menos graves del art. 33.3 CP, prevalecerá el art. 13.2 CP y el delito habrá de ser considerado menos grave.

Cuando la correspondiente figura penal dispone las penas como alternativas la solución no debe ser distinta: la reacción penal más intensa es la que debe calificar la gravedad del delito, con independencia de la que se solicite o imponga.

DELITOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

Homicidio: (causar la muerte)	Imprudencia Grave	Art. 142.1
	Imprudencia Menos Grave	Delito Leve Art. 142.2 Precisa Denuncia
Lesiones Graves (Art. 149.1): - Pérdida/inutilidad de órgano principal o sentido. - Impotencia o esterilidad. - Grave deformidad. - Grave enfermedad somática o psíquica	Imprudencia Grave	Art. 152.1
	Imprudencia Menos Grave	Delito Leve Art. 152.2 Precisa Denuncia
Lesiones Menos Graves (Art. 150): - Pérdida/inutilidad de órgano o sentido no principal o la deformidad	Imprudencia Grave	Art. 152.1
	Imprudencia Menos Grave	Delito Leve Art. 152.2 Precisa Denuncia
Lesiones (Art. 147.1): (requieren además de la 1ª asistencia médica, tratamiento médico o quirúrgico: - Menoscabo de la integridad corporal - Menoscabo de la salud física o mental)	Imprudencia Grave	Art. 152.1
Daños > 80.000 €	Imprudencia Grave	Delito Leve Art. 267 Precisa Denuncia
No socorrer a una persona que se encuentra desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio o de terceros, en accidente fortuito		Art. 195.3

VIOLENCIA DE GÉNERO:

La víctima es:

- Esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia
- Persona especialmente vulnerable que conviva con el autor

Lesiones Graves (requieren además de 1ª asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico)		Art. 148.4
Otras lesiones (art 147.2)		Art. 153.1
Maltrato sin lesiones		Art. 153.1
Detención ilegal		Art. 163
Amenazas	Graves	Art. 169
	Leves	Art. 171.4
Coacciones	Con violencia	Art. 172.1
	Leves	Art. 172.2
Acoso		Art. 172 Ter 2
Agresiones habituales		Art. 173.2
Injurias o vejaciones injustas leves		Delito Leve Art. 173.4 Precisa Denuncia

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La víctima es:

- Cónyuge o análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o que lo fue.
- Descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente
- Menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan.

Lesiones Graves (requieren además de 1ª asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico)		Art. 147.1
Otras lesiones menos graves		Art. 153.2
Maltrato sin lesiones		Art. 153.2
Detención ilegal		Art. 163
Amenazas	Graves	Art. 169
	Leves	con armas u objetos peligrosos
sin ellas		Delito Leve Art. 171.7
Coacciones	Con violencia	Art. 172.1
	Leves	Delito Leve Art. 172.3
Acoso		Art. 172.ter.2
Agresiones habituales		Art. 173.2
Injurias	Graves	Art. 208
	Vejaciones injustas leves	Delito Leve Art. 173.4 Precisa Denuncia

QUEBRANTAMIENTO DE PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD:

Quebrantar alguna de las siguientes penas o medidas cautelares o de seguridad:

- Prohibición de residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- Prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares.
- Prohibición de comunicarse con la víctima o sus familiares

cuando el ofendido sea alguna de las personas indicadas en el art. 173.2:

- cónyuge o persona que esté o haya estado ligada a él por análoga relación aun sin convivencia
- descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.
- persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar

Art. 468.2

HOMICIDIO:

Homicidio		Art. 138
Asesinato	Con alevosía Por precio, recompensa o promesa Con ensañamiento Para facilitar o encubrir otro delito	Art. 139
Homicidio imprudente	Imprudencia Grave	Art. 142.1
	Imprudencia Menos Grave	Delito Leve Art. 142.2 Precisa Denuncia

LESIONES

Lesiones Graves	Requiere tras 1ª asistencia, tratamiento médico o quirúrgico	Art. 147.1
	Pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal	Art. 149.1
	Pérdida o inutilidad de órgano o miembro no principal	Art. 150
Lesiones Menos Graves		Delito Leve Art. 147.2 Precisa Denuncia
- Golpear sin Lesiones - Maltrato		Delito Leve Art. 147.3 Precisa denuncia
Lesiones por Imprudencia Grave	Requiere tras 1ª asistencia, tratamiento médico o quirúrgico	Art. 152.1
	Pérdida/ inutilidad de órgano/miembro principal	
	Pérdida/inutilidad de órgano/miembro no principal	
Lesiones por Imprudencia Menos Grave	Pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal	Delito leve Art. 152.2 precisa denuncia
	Pérdida o inutilidad de órgano o miembro no principal	

DETENCIÓN ILEGAL

Encerrar o detener a otro, privándole de su libertad	Art. 163.1
Aprehender a una persona, fuera de los casos permitidos por las leyes, para presentarla inmediatamente a la autoridad	Art. 163.4
Secuestrar a una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad	Art. 164
El funcionario público o autoridad que, mediando o no delito, prive o prolongue la privación de libertad de cualquiera y no reconociese dicha privación de libertad o, de cualquier otro modo, ocultase la situación o paradero de esa persona privándola de sus derechos constitucionales o legales.	Art. 167

AMENAZAS

Amenazar con delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico	Art. 169
Amenazar con un mal que constituye delito para atemorizar a una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo	Art. 170.1
Reclamar públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas, para atemorizar a una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas	Art. 170.2
Amenazar con un mal que no constituya delito, cuando sea condicional y no consista en una conducta debida	Art. 171.1
Exigir de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés	Art. 171.2
Restantes amenazas leves (excepto violencia doméstica, que no precisa denuncia)	Delito Leve Art. 171.7 Precisa Denuncia

TORTURAS

Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.	Art. 173.1
Realizar contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional, y prevaliéndose de su relación de superioridad,	Art. 173.1
Llevar a cabo forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda	Art. 173.1

COACCIONES

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto	Art. 172.1
Causar a otro una coacción de carácter leve	Delito leve 172.3 precisa denuncia
El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio	Art. 172.BIS.1
El que con violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo	Art. 172.BIS.2
Acosar a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, alterando gravemente su vida cotidiana: - Vigilándola, persiguiéndola o buscando su cercanía física. - Buscando contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas. - Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella. - Atentando contra su libertad o patrimonio, de ella o de otra persona próxima a ella,	Art 172.ter precisa denuncia

AGRESIÓN SEXUAL

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación	Art. 178 precisa denuncia
--	------------------------------

VIOLACIÓN

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación	Art. 179 precisa denuncia
--	------------------------------

ABUSO SEXUAL

El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona	Art. 181.1 precisa denuncia
El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de 16 años y menor de 18	Art. 182.2 precisa denuncia
El que realizare actos de carácter sexual con un menor de 16 años	Art. 183.1 precisa denuncia

Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto (artículo 181.2)

AGRESIÓN SEXUAL A UNA MENOR

El que realizare actos de carácter sexual con un menor de 16 años empleando violencia o intimidación, y cuando mediante violencia o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo	Art. 183.2 precisa denuncia
---	--------------------------------

El consentimiento libre del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este Capítulo, cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez (Artículo 183 quater.)

Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal. Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal. El perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase (artículo 191)

EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL

Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces	Art. 185
El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces	Art. 186

ALLANAMIENTO DE MORADA

El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador

Art. 202

ALLANAMIENTO DOMICILIO PERSONA JURÍDICA, ESTABLEC. MERCANTIL, ETC.

Entrar contra la voluntad de su titular, **fuera de las horas de apertura**, en el domicilio de una persona jurídica, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Art. 203.1

Mantenerse contra la voluntad de su titular, **fuera de las horas de apertura**, en el domicilio de una persona jurídica pública/privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Delito leve
203.2

Entrar o mantenerse con violencia o intimidación, contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública/privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Art. 203.3

CALUMNIA

imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad. Quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado

Art 206
Precisa Querella

INJURIAS

Acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas

Graves y con publicidad

Art. 209
Precisa Querella

Otras

Delito leve
209
Precisa Querella

Según el artículo 215, nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querella de la persona ofendida por el delito o de su representante legal. Se procederá de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos

ABANDONO DE MENORES

El abandono de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección	Persona encargada de su guarda	Art. 229.1
	Por padres, tutores o guardadores legales	Art. 229.2
	Si hay peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual	Art. 229.3
Utilizar o prestar a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección para la práctica de la mendicidad		Art. 232.1

HURTO

Hurto de cosa ajena	Valor > 400 €	Art. 234.1
	Valor < 400 €	Delito leve 234.2
Hurto de cosa propia	Valor > 400 €	Delito leve 236.1
	Valor < 400 €	Delito leve 236.2

ROBO

Con fuerza en las cosas	Art. 240
Con violencia o intimidación en las personas	Art. 242

EXTORSIÓN

Con violencia o intimidación y ánimo de lucro	Art. 243
---	----------

ROBO/HURTO DE USO DE VEHÍCULO

Restitución en plazo no superior a 48 horas	Valor > 400	Art. 244.1
	Valor < 400	Delito leve 244.1
	Con violencia o intimidación	Art. 244.4

Según el artículo 244 en ningún caso, la pena impuesta pueda ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo. El Hurto de cuantía menor a 400 € se pena con multa de 1 a 3 meses, por lo que el hurto de uso en cuantía inferior a 400 € ha de castigarse con pena inferior.

USURPACIÓN

El que ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena	Violencia / intimidación	Art. 245.1
		Delito leve 245.2

ESTAFA

El que, con ánimo de lucro, utilizare engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.	Valor > 400 €	Art. 258
	Valor < 400 €	Delito leve 249
Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en ellos, realicen operaciones de cualquier en perjuicio de su titular o de un tercero.	Valor > 400 €	Art. 258
	Valor < 400 €	Delito leve 249

APROPIACIÓN INDEBIDA

Los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.	Valor > 400 €	Art. 253.1
	Valor < 400 €	Delito leve 253.2
Quien, fuera de los supuestos del artículo anterior, se apropiare de una cosa mueble ajena		Delito leve 254

DAÑOS

Causar daños en propiedad ajena	Valor < 400 €	Delito leve 263.1
	Valor > 400 €	Art. 263.1
Destruir, dañar gravemente o inutilizar para el servicio medios de las FF y CC de Seguridad, aún de forma temporal en cuantía superior a 1000 €		Art. 265
Por incendio o explosiones con riesgo de daños graves o peligro a las personas		Art. 266
Por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 €		Art. 267 Precisa denuncia

DEFRAUDACIÓN FLUÍDO ELÉCTRICO Y ANÁLOGAS

Cometer defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.- Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.- Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.	Delito leve 255.2
---	----------------------

Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación, o abuso de la vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con discapacidad. Esta disposición no es aplicable a los extraños que participaren en el delito (Artículo 268. 1.)

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El que, con ánimo de obtener un beneficio económico en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionario	Art. 270.1
En comercio ambulante o meramente ocasional	Art. 270.4

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de 1 a 6 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 60 días

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos

Art. 273.1

El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado

Art. 274.1

El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado

Art. 274.2

La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores

Art. 274.3

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, si no concurren ninguna circunstancia del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de 1 a 6 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 60 días

RECEPTACIÓN

El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse del mismo, o reciba adquiera u oculte tales efectos

Art. 298

En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviese castigado con pena de otra naturaleza, la pena privativa de libertad será sustituida por la de multa de 12 a 24 meses, salvo que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta; en tal caso, se impondrá al culpable la pena de aquel delito en su mitad inferior (Art. 298.3)

MALTRATO ANIMAL

El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente doméstico, causando la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual,	Art. 337
Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente	Delito leve 337.4
El que abandone a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad	Delito leve 337 bis

INCENDIOS

Los que provocaren un incendio que comporte peligro para la vida o integridad física de las personas	Art. 351
Cuando no concurra tal peligro para la vida o integridad física de las personas, los hechos se castigarán como daños del artículo 266	Art. 351
Los que incendiaren montes o masas forestales	Art. 352
El que incendiare zonas de vegetación no forestales perjudicando gravemente el medio natural,	Art. 356
El que por imprudencia grave provocare alguno de los delitos de incendio	Art. 358

TRAFICO DE DROGAS

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines	Art. 368
---	----------

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL:

Conducción de vehículo a motor o ciclomotor y superar la velocidad: > 60 km/h en vía urbana > 80 km/h en interurbana	Art. 379.1
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor con Alcoholemia > 0,60 mg/l, que al aplicar el error máximo aplicable queda: > 0,64 mg/l (etilómetro 1º año) > 0,65 mg/l (mas de 1 año, o reparados/modificados)	Art. 379.2
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor de forma temeraria poniendo en concreto peligro la vida o integridad de las personas	Art. 380.1
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor y superar la velocidad (art. 379.1) + Alcoholemia (art. 379.2)	Art. 380.2
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta + Manifiesto desprecio por la vía de los demás + Poner en concreto peligro la vía o integridad de las personas	Art. 381.1
Temeridad manifiesta + Manifiesto desprecio por la vía de los demás	Art. 381.2
El conductor que requerido por agente de la autoridad se niegue a las pruebas de alcohol o drogas	Art. 383
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor con pérdida de vigencia del permiso o licencia por la pérdida total de los puntos asignados: - Si conduce en el periodo de pérdida de vigencia. - Pasado el periodo de pérdida de vigencia y no hace el curso o no supera el examen	Art. 384
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción	Art. 384
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial > a 2 años	Durante condena Finalizada condena y no hace curso o no hace examen Art. 384
Conducción de vehículo a motor o ciclomotor tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial ≤ 2 años	Durante condena Art. 384
- Colocar en la vía obstáculos imprevisibles - Derramar en la vía sustancias deslizantes o inflamables - Mutar, sustraer o anular señalización	Art. 385
No restablecer la seguridad de la vía cuando haya obligación de hacerlo	Art. 385

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO

El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades: 1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial. 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad. 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.	Art. 392
El particular que sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso	Art. 392
El particular que sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso	Art. 392

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO

El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades: 1.º El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades al. 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad. 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.	Art. 395
---	----------

USURPACIÓN DE FUNCIONES

El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial	Art. 402
El que sin estar autorizado usare pública e indebidamente uniforme, traje o insignia que le atribuyan carácter oficial	Art. 402 bis

COHECHO (PARTICULAR)

El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función

Art. 424.1

ENCUBRIMIENTO

El que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

- 1.º Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.
- 2.º Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.
- 3.º Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el hecho encubierto sea traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.
- b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas.

Art. 451

Están exentos el cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados, con excepción de los encubridores que los que los auxilien para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio (artículo 454)

REALIZACIÓN ARBITRARIA DEL PROPIO DERECHO

El que, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales.

Art. 455

ATENTADO

Los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos (incluidos docentes y sanitarios), o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas	Art. 550.1
Los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave contra un miembro de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.	Art. 554.1
Quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.	Art. 554.2
Quienes acometan, empleen violencia o intimiden gravemente: a) A los bomberos o personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo en un siniestro, calamidad pública o emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones. b) Al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	Art. 554.3

RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA GRAVE

Resistirse o desobedecer gravemente a la Autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	Art. 556.1
---	------------

FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD

Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones	Delito leve 556.2
---	----------------------

DESORDENES PÚBLICO

Quienes actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, alteraren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo, y los que actuaren sobre el grupo o sus individuos incitándoles a realizar las acciones descritas	Art. 557.1
Los que, actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, invadan u ocupen, contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, y causen con ello una perturbación relevante de la paz pública y de su actividad normal	Art. 557.1
Los que perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales	Art. 558
Los que causaren daños que interrumpan, obstaculicen o destruyan líneas o instalaciones de telecomunicaciones o la correspondencia postal	Art. 560.1
Los que causen daños en vías férreas u originen un grave daño para la circulación ferroviaria	Art. 560.2
Los que dañen las conducciones o transmisiones de agua, gas o electricidad para las poblaciones, interrumpiendo o alterando gravemente el suministro o servicio	Art. 560.3
Quien afirme falsamente o simule una situación de peligro para la comunidad o la producción de un siniestro a consecuencia del cual es necesario prestar auxilio a otro, y con ello provoque la movilización de los servicios de policía, asistencia o salvamento	Art. 561

TENENCIA O DEPOSITO DE ARMAS O EXPLOSIVOS

La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas	Art. 563
La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios	Art. 564
La tenencia o el depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte, o suministro de cualquier forma, no autorizado por las Leyes o la autoridad competente	Art. 568

LEY DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO

INFRACCIONES LEVES (Sanción de 100 a 600€)

37.1	Celebrar reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, no habiendo comunicado el acto a la Autoridad competente.
37.2	Exhibir objetos peligrosos para la vida e integridad física de las personas con ánimo intimidatorio.
37.3	Incumplir las restricciones de circulación peatonal con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, provocando alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
37.4	Faltar al respeto y consideración a un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad.
37.5	Realizar o incitar a realizar actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena.
37.6	Proyectar haces de luz sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
37.7	Ocupar cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanecer en ellos, contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular.
37.7	Ocupar la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada por la autoridad competente (incluida la ocupación de la vía pública para venta ambulante no autorizada)
37.10	Incumplir la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida, así como la omisión negligente de la denuncia de su sustracción o extravío.
37.13	Causar daños o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso público , así como de los privados en la vía pública.
37.15	Remover vallas, encintados u otros elementos colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo.
37.16	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos.
37.16	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
37.17	Consumir bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

INFRACCIONES GRAVES (Sanción de 601 a 30.000€)

36.1	Perturbar la seguridad ciudadana en actos públicos , espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas
36.3	Causar desórdenes en las vías , espacios o establecimientos públicos alterando gravemente la seguridad ciudadana.
36.3	Obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos causando alterando gravemente la seguridad ciudadana.
36.4	Impedir a empleado público el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales.
36.6	La desobediencia o resistencia a un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones
36.6	La negativa a identificarse a requerimiento de un agente de la autoridad o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
36.10	Portar, exhibir o usar armas prohibidas .
36.10	Portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia.
36.12	Utilizar armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados, así como la omisión o insuficiencia de medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.
36.13	Negar el acceso u obstruir las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
36.14	Uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o sus réplicas, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use.
36.15	Falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana
36.16	Consumo o tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.
36.18	Plantación o cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público.
36.19	Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

36.23	Uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes
-------	---

INFRACCIONES MUY GRAVES (Sanción de 30.001 a 600.000€)

35.1	Celebrar reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, generando un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.
------	---

35.1	Intrusión en recintos de infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluido su sobrevuelo, generando un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.
------	---

35.2	Utilizar armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados, así como la omisión o insuficiencia de medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, causando perjuicios muy graves.
------	--

35.3	Celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.
------	---

36.4	Proyectar haces de luz sobre los conductores de vehículos que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.
------	--

REGLAMENTO DE ARMAS
RD 137/1993 de 29 de enero

ARMAS PROHIBIDAS

Artículo 4. 1. Se prohíbe la circulación, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

- a. Las armas de fuego que sean resultado de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización de modelo o prototipo.
- b. Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
- c. Las pistolas y revólveres que lleven adaptado un culatín.
- d. Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.
- e. Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
- f. Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.
- g. Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.
- h. Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los nunchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

Artículo 5. 1. Queda prohibida la compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios habilitados, de:

- Las armas semiautomáticas de las categorías 2.2 (armas de fuego largas rayadas) y 3.2 (escopetas y armas de fuego largas de ánima lisa) cuya capacidad de carga sea superior a 5 cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.
- Los sprays de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancialmente estupefacientes, tóxicas o corrosivas.
- Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.
- Las armas de fuego largas de cañones recortados.

IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 5. 2. Queda prohibida la tenencia de imitaciones de armas de fuego que puedan inducir a confusión sobre su autenticidad.

También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, desde el tope del mango hasta el extremo.

AIRE COMPRIMIDO

Artículo 105. 1.- Para poder llevar y usar las armas de la 4ª categoría (aire comprimido) fuera del domicilio habrán de estar documentadas mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Artículo 146.1.- Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, o de las actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como armas de las categorías 5.-, 6.- y 7. (Queda al prudente criterio de las autoridades y sus agentes apreciar si el portador de las armas tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia en especial si se trata de armas amparadas en licencias B, por razones de seguridad)

2.- Deberá estimarse ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción de este Reglamento.

Artículo 147.1.- Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

2.- Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad o de modo negligente o temerario.
- b) Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE

INFRACCIONES MUY GRAVES

13	2A	Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna
13	2B	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia
13	2C	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia
13	2D	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas
13	2E	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación
13	2F	La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales

INFRACCIONES GRAVES

13	2A	Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío
13	2B	Incumplir la obligación de identificar el animal
13	2C	Omitir la inscripción en el Registro
13	2D	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena
13	2E	El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley
13	2F	La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa



PIT BULL TERRIER



DOGO ARGENTINO



STAFFORDSHIRE BULL TERRIER



FILA BRASEIRO



AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER



TOSA INU



ROTTWEILER



AKITA INU

En Andalucía, también se considera como tal EL DOBERMAN (Decreto 42/2008 de 12 de febrero, Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía)

**POTESTADES ADMINISTRATIVAS DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN
LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA
LEY 1 7/2006 DE 24-OCT**

INFRACCIONES GRAVES

7	1	El aprovisionamiento de bebidas para su consumo, mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio en toda vía pública, zona o área al aire libre
7	2	La dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido
7	3	La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas

INFRACCIONES LEVES

8	1	La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas
8	2	Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ley
8	3	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto
8	4	La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores
8	5	El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas

HOJAS DE RECLAMACIONES

Ley 13/99 de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

20.13	Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios
-------	---

Ley 13/2003 de 17 de Diciembre de Protección de Consumidores y Usuarios

71.8.2	No disponer de libros de hojas de quejas y reclamaciones oficiales, así como negarse o resistirse a suministrarlos a los consumidores que lo soliciten u ocultar o alterar las reclamaciones realizadas por este medio
71.8.2	Suministrar libros de hojas de quejas y reclamaciones que no sean oficiales a los consumidores que muestren su voluntad de presentar una reclamación
71.8.4	No tener expuesto al público, en las condiciones establecidas reglamentariamente, el cartel anunciador de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones

DERECHO DE ADMISIÓN

Ley 13/99 de 15 de Diciembre de EPPP y AARR

19.8	La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes
20.21	Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos
20.9	La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas

MENORES DE EDAD: CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO.-

Ley 13/99 de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

20.5	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos
------	---

Ley 4/97 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Drogas

26.1.A	Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años
26.2.A	Venta de tabaco a menores de 18 años

HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE

Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía

Actividad	Apertura	Domingo a Jueves	Viernes, sábados y vísperas de festivos
Cines, Teatros, Auditorios, Circos Toros, Espectáculos deportivos Salones de juego	6.00	2.00	3.00
Bingos	6.00	4.00	5.00
Establecimientos recreativos	6.00	0.00	1.00
Hostelería, Restauración, Bares	6.00	2.00	3.00
Pubs y Bares con música	12.00	3.00	4.00
Discotecas de juventud	6.00	0.00	1.00
Discotecas y Salas de Fiestas	12.00	6.00	7.00
Verbenas, Ferias	6.00	2.00	3.00
Veladores, Terrazas	6.00	2.00	2.00

Según el artículo 2.6., a partir de la hora de cierre, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido

Ley 13/99 de 15 de Diciembre de EEPP y AARR

20.19

El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIO

Ley 13/99 de 15 de Diciembre de EEPP y AARR

19.12

La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la normativa de aplicación

LEY ANDALUZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

(Ley 13/99 de 15 de diciembre)

Infracciones muy Graves

19. 1	La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas
19. 2	La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas
19. 3	La celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal o autonómica y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas
19. 4	La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes
19. 5	La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente
19. 6	Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y, en su caso, en las autorizaciones municipales o autonómicas correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos públicos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes
19. 7	El incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes
19. 8	La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes
19. 9	Celebrar o realizar espectáculos públicos o actividades recreativas durante el periodo de inhabilitación para los mismos o de suspensión de las correspondientes autorizaciones
19. 10	La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección
19. 11	Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad

19.12	La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la normativa de aplicación
19.13	la utilización de cualquier tipo de armas fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias
19.14	Permitir el acceso a los establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación

Infracciones Graves

20.1	La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes
20.2	La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público, y produzcan riesgos para la salud de los espectadores y asistentes
20.3	El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen
20.4	El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente
20.5	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares
20.6	Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas
20.7	La realización de actividades de publicidad de los espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten falsas o engañosas, de modo que puedan inducir a confusión al público sobre su contenido o carácter
20.8	La modificación sustancial no autorizada del contenido de los espectáculos respecto de lo previsto en las autorizaciones municipales o autonómicas del mismo o lo anunciado al público

20.9	La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas
20.10	La reventa no autorizada o venta ambulante de billetes y localidades, o la percepción de sobreprecios superiores a los autorizados, así como el favorecimiento de tales situaciones ilícitas por el empresario u organizador del espectáculo o actividad recreativa
20.11	El incumplimiento de la obligación, cuando así esté establecido, de dar publicidad a la calificación por edades de los programas de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se organicen, incluyendo los avances que de los mismos se puedan exhibir, así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido
20.12	La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a cada actividad recreativa o espectáculo público
20.13	Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios
20.14	La suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciados al público salvo en casos justificados que impidan su celebración o desarrollo 15. La negativa de lo artistas o ejecutantes a actuar sin causa justificada que lo motive, así como la actuación al margen de las normas, programas o guiones, establecidos con entidad bastante para desnaturalizar el espectáculo
20.15	La negativa de los artistas o ejecutantes a actuar sin causa justificada que lo motive, así como la actuación al margen de las normas, programas o guiones, establecidos con entidad bastante para desnaturalizar el espectáculo
20.16	La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal o autonómica, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones
20.17	La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente
20.18	La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquella
20.19	El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas

20.20	La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de los carteles o programas cuando sea necesaria
20.21	Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos
20.22	Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos

Infracciones Leves

21.1	La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios
21.2	La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la de aquellos sobre estos últimos
21.3	El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo
21.4	El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes o espectadores, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquéllos
21.5	Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales
21.6	Cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente Ley y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves
21.7	No encontrarse en el establecimiento público del documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo
21.8	No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en el billete de entrada o localidad, los folletos o propaganda de los establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando así fuese exigible, la expresión Prohibida la entrada a menores de edad

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

LEY 11/2003 DE 24 DE NOVIEMBRE

OBLIGACIONES DEL POSEEDOR DEL ANIMAL

3.1A	No mantener el poseedor de un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite
3.1B	NO Proporcionarle el poseedor de un animal un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca
3.1C	No facilitarle el poseedor de un animal la alimentación necesaria para su normal desarrollo
3.1D	NO cuidar y proteger el poseedor de un animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar
3.1E	No evitar el poseedor de un animal las agresiones a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños
3.1F	Denunciar la pérdida del animal
3.2A	No obtener el propietario de un animal las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate
3.2B	No efectuar el propietario de un animal la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente

PROHIBICIONES

4.1A	Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados
4.1B	El abandono de animales
4.1C	Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie
4.1D	Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad
4.1E	El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación
4.1F	Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan
4.1G	Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales

4.1H	Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable
4.1I	Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación
4.1J	Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello
4.1K	Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición
4.1L	Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta
4.1M	Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones
4.1N	Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas
4.1Ñ	Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque
4.1º	Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales
4.1P	Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados
4.1Q	Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos
4.1R	Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente
4.1S	Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio
4.1T	Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario
4.2A	La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares
4.1M	Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones
4.2B	Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación

4.2C	Las peleas de gallos, salvo aquéllas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios
------	---

TRANSPORTE DE ANIMALES

6.A	No disponer los animales de espacio suficiente en los medios de transporte en caso de desplazamientos. No utilizar los embalajes apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas. No llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. No adoptar las medidas de seguridad suficientes, si son agresivos, en su traslado.
6.B	Incumplir durante el transporte y la espera, la obligación de abreviar los animales y que reciban alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas
6.C	No tener el medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, y/o no estar debidamente desinsectado y desinfectado
6.D	No realizar la carga y descarga de los animales con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados

MEDIDAS SANITARIAS

8.2	No administrar la vacuna antirrábica a perros o gatos en los plazos y fechas establecidas reglamentariamente
8.4	Carecer los perros y/o gatos, de la cartilla sanitaria expedida por veterinario

SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN

9.1	No realizar el sacrificio de los animales de compañía bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
9.3	No realizar la esterilización de los animales de compañía bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general

TENENCIA DE ANIMALES

10	La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados no condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.
----	--

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL BIENESTAR DE LOS PERROS

11.1	No estar los habitáculos de los perros, que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y/o no estar ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia.
------	--

11.2	No ser la longitud de la atadura, cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, el triple de la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, o en cualquier caso ser inferior a tres metros
11.3	No disponer los perros de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan

CIRCULACIÓN POR ESPACIOS PÚBLICOS

12.1	El acceso de los animales a las vías y espacios públicos, sin ser conducidos por sus poseedores y/o constituyendo un peligro para los transeúntes u otros animales
12.2	No ir los perros sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación
12.2	No ir los perros con peso de más de 20 kilogramos, provistos de bozal (excepto los perros guías de personas invidentes), y de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.
12.3	No recoger la persona que conduzca al animal, las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

ACCESO A LOS TRANSPORTES PÚBLICOS

13.1	El acceso de animales de compañía a los transportes públicos sin que dispongan de espacios habilitados para ellos, o no reuniendo las condiciones higiénico sanitarias.
------	---

ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

14.1	El acceso de animales de compañía a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, en los que el titular del establecimiento ha determinado su prohibición, previa autorización administrativa por el órgano competente, y mostrando un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento (excepto perros guías de invidentes).
14.2	La entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos (excepto perros guías de invidentes).

IDENTIFICACION Y REGISTRO

17.1	No ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento
18	Incumplir los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, el deber de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, el deber de solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

Artículo 27. Animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ley, aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
2. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ley, aquél que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
3. Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.
4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

INFRACCIONES MUY GRAVES (2.001 A 30.000 €)

38.A	El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte
38.B	El abandono de animales
38.C	Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad
38.D	Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas
38.E	El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador
38.F	El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios
38.G	La organización de peleas con y entre animales
38.H	La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales
38.I	La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas
38.J	La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados
38.Ñ	Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable
38.O	El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros

INFRACCIONES GRAVES (501 A 2.000 €)

39.A	El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes
39.B	No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable
39.C	No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable
39.D	No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria
39.E	Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos o fatigados
39.F	Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones
39.G	Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa
39.H	El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor
39.I	La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes
39.J	Asistencia a peleas con animales
39.K	La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia
39.L	No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades
39.M	Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios
39.N	La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados
39.P	La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días
39.Q	La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello
39.R	El transporte de animales sin reunir los requisitos legales
39.S	La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa
39.T	La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley

INFRACCIONES LEVES (75 A 500 €)

40.A	La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio
40.B	La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate
40.C	La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta
40.E	La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos
40.F	La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas

ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DEL VANDALISMO

NORMAS GENERALES

- | | |
|-----|---|
| 4.1 | No respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas |
| 4.2 | No usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino |

DAÑOS Y ALTERACIONES

- | | |
|---|---|
| 5 | Romper, arrancar, incendiar, verter, desplazar indebidamente, ensuciar, degradar o menoscabar su estética los bienes públicos y/o elementos del patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad. |
|---|---|

PINTADAS

- | | |
|-----|--|
| 6.1 | Realizar pintadas, escritos, grafismos en los bienes públicos o privados sin autorización. |
|-----|--|

CARTELES, ADHESIVOS Y SIMILARES

- | | |
|-----|---|
| 7.1 | Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados u otra publicidad en lugar no autorizado y/o sin autorización municipal. |
| 7.2 | Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas, etc. |

FOLLETOS Y OCTAVILLAS

- | | |
|-----|---|
| 8.1 | Esparcir y tirar toda clase de folletos de publicidad en la vía pública. |
| 8.2 | Colocar los repartidores de publicidad domiciliaria propaganda fuera del recinto del portal de los edificios. |

ÁRBOLES Y PLANTAS

- | | |
|-----|---|
| 9.1 | Talar, romper y/o zarandear los árboles. Cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter líquidos, y arrojar o esparcir basuras en sus proximidades. |
|-----|---|

JARDINES Y PARQUES

- | | |
|------|--|
| 10.1 | Desobedecer la señalización existente en jardines y parques |
| 10.2 | No respetar los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad las plantas y las instalaciones complementarias. No evitar toda clase de desperfectos y suciedades y/o no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local. |
| 10.3 | Usar indebidamente las praderas y plantaciones en general |
| 10.3 | Subirse a los árboles en parques y jardines |
| 10.3 | Arrancar flores, plantas o frutos |
| 10.3 | Cazar, matar o maltratar animales en parques y jardines |
| 10.3 | Ensuciar de cualquier forma el recinto de parques y jardines |

PAPELERAS

- | | |
|----|--|
| 11 | Manipular papeleras y/o contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso |
|----|--|

ESTANQUES Y FUENTES

- | | |
|----|--|
| 12 | Realizar cualquier manipulación en los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal |
|----|--|

RUIDOS Y OLORES

- | | |
|------|---|
| 13.1 | Producir ruidos y/o olores que alteren la convivencia o el descanso de los vecinos. |
| 13.2 | Causar ruidos domésticos que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como originar de olores molestos o perjudiciales para las personas. |
| 13.3 | Poner el conductor y/o ocupantes del vehículos, a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas. |
| 13.4 | Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes u otros productos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización. |

RESIDUOS Y BASURAS

- | | |
|------|--|
| 14.1 | No depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Arrojar o depositar residuos, desperdicios, otras basuras y escombros en las vías y espacios públicos, red de alcantarillado y en solares y fincas sin vallar. |
| 14.2 | Verter los ocupantes de edificios a la vía pública, cualquier tipo de residuos y/o partículas procedentes de la limpieza de objetos, así como aguas del riego de plantas y balcones o terrazas. |
| 14.2 | No colocar la basura, en el horario establecido, en bolsas cerradas en el interior del contenedor |
| 14.4 | Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como depositar en los contenedores de recogida selectiva otro residuo diferente al que ha sido destinado por la autoridad municipal |
| 14.5 | Desplazar los contenedores del lugar designado por la A. Municipal |
| 14.6 | Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos en marcha o estacionados. |

RESIDUOS ORGÁNICOS

- | | |
|------|---|
| 15.1 | Hacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y en los espacios de uso público |
| 15 | No impedir las personas que conduzcan perros u otros animales que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles, así como no recoger los excrementos sólidos que los mismos hayan depositado en la vía pública. |

OTROS COMPORTAMIENTOS

- | | |
|------|---|
| 16.1 | Lavar, reparar o engrasar vehículos en la vía pública. Verter colillas, envoltorios u otros desechos sólidos o líquidos, vaciar ceniceros u otros recipientes, romper botellas, etc, y otras actividades que puedan ensuciar la vía pública |
| 16.2 | No utilizar las vías públicas conforme a su destino impidiendo o dificultando deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas. |

TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS PRIVADOS

- | | |
|----|---|
| 17 | No mantener los propietarios de terrenos, construcciones y edificios, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y/o no realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. |
|----|---|

QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES

- | | |
|------|--|
| 18.1 | No mantener los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública, limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones. |
| 18.3 | Almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas |

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- | | |
|------|---|
| 19.1 | No evitar los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales |
|------|---|

ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

- | | |
|------|---|
| 21.1 | No limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y/o no retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios, tras la finalización del uso autorizado |
|------|---|

ORDENANZA DE RESIDUOS

COMERCIO AMBULANTE

17	Incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad	20.000
----	--	--------

QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES

18	Incumplimiento por los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones	10.000
18	incumplimiento por los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de la obligación de instalación, de las papeleras necesarias, adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, para preservar la limpieza de la zona.	10.000
18	Incumplimiento por los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de la obligación del mantenimiento en buen uso de las citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona	10.000

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA

19	El incumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por no instalar las papeleras necesarias	25.000
19	El incumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por no limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza, higiene e imagen debida.	25.000

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

22.B	No mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.	10.000
22.C	Realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos de tracción animal en los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.	10.000

RECOGIDA DE RESIDUOS

23	No impedir que los animales domésticos efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancia de personas y vehículos y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o detentador.	7.500
----	---	-------

RIEGO Y RESIDUOS DE PLANTAS

25	Efectuar el riego de las plantas domiciliarias que produzcan derramamientos o goteos sobre la vía pública fuera del período comprendido entre las 22 y las 8 horas, y sin adoptar las precauciones necesarias para impedir molestar a los vecinos y transeúntes.	5.000
26	Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipientes.	10.000

LIMPIEZA DE ENSERES

27	Efectuar la limpieza y, en su caso, la sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública fuera del período comprendido entre las 7 y las 9 horas, y no adoptar las medidas pertinentes para evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.	5.000
28	Realizar la limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios fuera del período comprendido entre las 7 y las 11 horas.	10.000
28	Realizar la limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios sin la previa licencia municipal en el caso de que se coloquen andamios o se ocupe la vía pública con algún otro tipo de instalación.	10.000
28	Realizar la limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios y no dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.	10.000
28	Realizar la limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios y no adoptar las precauciones precisas para no producir daños a las personas y los bienes.	10.000
29.1	El realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo.	5.000
29.2	El realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas.	10.000
30.2	Realizar el lavado y limpieza de vehículos en la vía pública.	15.000
30.2	Efectuar manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos en los contenedores existentes en la vía pública.	5000

PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINAMICA

31.1	Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, sin la preceptiva licencia municipal.	10.000
32.1A	La colocación de publicidad estática en los edificios y zonas de carácter histórico artístico.	30.000
32.1B	La colocación de publicidad estática en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad.	30.000
32.1C	La colocación de publicidad estática en los edificios privados donde el anunciante no posea autorización de sus propietarios.	30.000

32.1D	La colocación de publicidad estática en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.	30.000
32.2	La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Motril.	10.000
32.4	El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.	10.000
32.5	Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública.	10.000
33.1	El esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios en la vía pública.	30.000
33.2	La colocación en vehículos de octavillas y otros elementos publicitarios.	10.000

OTROS SUPUESTOS

34	La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario público, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización.	30.000
----	--	--------

CONDUCTA CÍVICA DE CIUDADANOS

35.2	Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén en marcha, ya estén detenidos.	10.000
35.2	Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles.	30.000

OBRAS Y CONSTRUCCIONES

36.3A	En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar la tarea de un continuo baldeo con agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras y otros elementos de derribo, una vez finalizadas tales actividades.	30.000
36	No instalar lonas o redes de protección en las obras de edificación y reforma que impliquen la obligación de colocación de andamios.	50.000
36.3C	Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las medidas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público.	50.000
36.3D	No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas para que la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones que haya de realizarse mediante su arrojó a la vía pública.	50.000
37.3D	Realizar operaciones propias de la actividad constructora como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del interior del inmueble en que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada.	30.000

37.D	Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realizadas en la vía pública, sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente.	20.000
37.E	No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que al derramarse, ensucie la vía pública u ocasionen daños a las personas y bienes.	30.000
37.F	El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que realicen.	30.000

CONTENEDORES

38.1	No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.	30.000
38.2	No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción.	10.000
38.3	La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismos.	10.000
38.4	Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.	10.000
39	El incumplimiento de las características de los contenedores reglamentarias	

Para salvaguardar la seguridad pública los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- 1) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- 2) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- 3) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- 4) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas

40	El incumplimiento de las obligaciones determinadas relativas a la ubicación de los contenedores.	30.000
41.2	La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.	20.000
41.3	El cargar con residuos de la construcción por encima del límite superior de la caja del contenedor.	20.000

41.4	El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o a la higiene pública por la utilización de los mismos.	20.000
41.5	El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos y mantenerlos llenos en la vía pública durante tres días.	20.000
41.5	El efectuar el traslado de los contenedores sin estar cubiertos con redes o lonas que impidan la diseminación de su contenido.	30.000

ACTOS PÚBLICOS DIVERSOS

43.1	El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza pública.	10.000
------	--	--------

COMERCIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

44	El indebido mantenimiento de la limpieza de los elementos integrantes de la fachada de comercios o establecimientos, acordes con la higiene urbana.	10.000
44	El efectuar la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de los establecimientos comerciales de forma que ensucie la vía pública, y, en todo caso, no dejar limpia la misma una vez efectuadas tales actividades.	10.000
44	La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad.	30.000

HIGIENE DE Y EN LOS TRANSPORTES

45.1	El incumplimiento de la obligación de los transeúntes de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga.	20.000
45.3	El incumplimiento de los transportistas de no instalación de lonas, toldos o elementos similares, en los vehículos cuando en los mismos se transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquiera otro producto diseminable.	30.000

LIMPIEZA DE SOLARES

46.1	El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de esta Ordenanza.	50.000
------	--	--------

DEBER DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS POR PARTE DE LOS PRODUCTORES

50	Entregar residuos sólidos urbanos a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización administrativa al efecto.	50.000
51	Mantener por sus productores y los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias y supongan alguna clase de riesgo a la salud e higiene pública.	20.000
53	No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determinen por el Órgano Gestor del Servicio.	20.000

PROHIBICION DE VERTIDOS

56	Depositar las bolsas de basura en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y asimilables, o, en el caso de que los contenedores se encuentren llenos, en la zona inmediatamente adyacente a los mismos.	20.000
58	Seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, papeleras u otros elementos destinados a ese fin, así, como en su caso, en las instalaciones de concentración y transferencia que puedan existir, salvo con licencia expresa de la Empresa Municipal.	5.000

ORDENANZA DE PLAYAS

USOS PREFERENTES DE LA PLAYA

- 4.2 Realizar actividades, juegos o ejercicios, en las zonas y aguas de baños causando molestias y daños innecesarios al resto de usuarios (distancia mínima 6m)

UTILIZACION INDEBIDA DE APARATOS REPRODUCTORES DE MUSICA

- 5.1 Utilización en la playa, radios o cualquier otro artefacto que emita ruidos que por su intensidad o persistencia genere molestias a los usuarios de la playa o vecinos colindantes.

NAVEGACION DEPORTIVA Y DE RECREO

- 6.1 Realizar navegación deportiva y de recreo, utilización de hidropedales, motos acuáticas, o cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela en las zonas exclusivas de baño
- 6.2 Realizar el lanzamiento y varada de embarcaciones, motos acuáticas, hidropedales, etc., fuera de las zonas denominadas como “canales náuticos”

ZONA DE LANZAMIENTO Y VARADA DE EMBARCACIONES

- 7.1 Estar bañándose o estancia en las zonas señalizadas y balizadas al lanzamiento y varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas.
- 7.2 Permanencia de hidropedales, motos acuáticas o de cualquier embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela, en la arena de la playa fuera de las zonas destinadas a tal fin por el Ayuntamiento de Motril.

SEÑALIZACIÓN EN LA PLAYA

- 8.1 Instalar cualquier tipo de rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares, careciendo de la oportuna autorización de la Autoridad Competente

ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS

- 9.1 Acampar en la playa

PROHIBICIÓN DE RESERVAS DE ESPACIO

- 10.1 Permanencia, durante la noche, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa, sin que su propietario se encuentre con ellos

PESCA DEPORTIVA

11.1	Practicar la pesca desde la orilla y la submarina entre las 9:00 y las 22:00 horas en las zonas de baño.
11.5	Practicar la pesca careciendo de la licencia pertinente
11.6	Entrar y salir al mar desde la playa, los pescadores submarinos con fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas

PUBLICIDAD EN LAS PLAYAS

12.1	Realizar publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en las playas, careciendo de autorización.
------	---

FAUNA Y FLORA

14	Dañar intencionadamente cualquier especie de fauna o de flora autóctona del ecosistema litoral del término municipal y por extensión de sus playas o zonas de baño.
----	---

ANIMALES DOMÉSTICOS

16.1	El acceso de animales domésticos a las playas y zonas de baño
16.2	Transitar con caballos y/o permanencia de cualquier tipo de animal en las playas que pudiera provocar molestias y/o peligro tanto a las personas como al medio.

CONDUCTAS INCÍVICAS

17.1	La evacuación fisiológica en el mar o en la playa
17.2	Lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
17.3	Dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio (como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier detergente, pintar, deteriorar, etc.)

RESIDUOS

18.1	Arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier residuo (papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc.) así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.
18.3	Depositar residuos fuera de los contenedores instalados en la playa
18.4	Uso incorrecto de los contenedores instalados para los residuos en las playas: - vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, animales muertos, etc. - depositar en ellos materiales en combustión
18.5	Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

- | | |
|------|--|
| 24.F | Realizar el vertido y/o depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente, tanto en la arena como en el agua del mar. |
|------|--|

USO DE PRODUCTOS INFLAMABLES

- | | |
|------|---|
| 19.1 | Realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas. |
| 19.2 | Uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playa. |
| 19.3 | Uso de bengalas y material pirotécnico por los usuarios de la playa. |
| 19.4 | Cocinar en la playa a excepción de moragas y barbacoas debidamente autorizadas. |

MORAGAS Y BARBACOAS

- | | |
|------|---|
| 20.1 | Realizar moragas o barbacoas en lugares, fechas u horarios no permitidos, o no sujetas al procedimiento establecido para su autorización. |
| 21.1 | Venta ambulante en la playa de cualquier producto, especialmente alimenticio. |

KITE SURF

- | | |
|------|---|
| 22.1 | Practicar Kite Surf en la zona de baño, y/o acceder al mar fuera de los canales náuticos. |
| 22.2 | Practicar el vuelo de cometas de Kite Surf en la playa entre las 11:00 y las 20:00 horas. |

ORDENANZA MUNICIPAL DE TERRAZAS DE MOTRIL

Artículo 9	De 1-May a 30-sep	De 1-OCT a 30-Abr
Domingo Lunes Martes Miércoles Jueves	de 8,00 a 01,00 horas	de 8,00 a 0,30 horas
Viernes Sábado Vísperas de festivos	de 8,00 a 1,30 horas	de 8,00 a 1,30 horas

ORDENANZA DE COMERCIO AMBULANTE

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL COMERCIO CALLEJERO

32	El comercio callejero de productos que no sean de ornato, flores, baratijas, libros y revistas, y otros que tradicionalmente se vengan realizando y no estén expresamente prohibidos
32	Comercio callejero de productos alimenticios

INFRACCIONES LEVES (apercibimiento o multa de hasta 60 €)

42.1A	No tener expuesto al público la placa identificativa y el precio de la mercancía
42.1B	Utilización de megafonía desde el puesto de venta
42.1C	Infringir las condiciones señaladas en la licencia municipal para el ejercicio del comercio ambulante
42.1D	Incumplir las normas sobre higiene y limpieza del puesto
42.1E	No depositar en los contenedores los residuos de los productos de venta
42.1F	Desconsideración en el trato con el público

INFRACCIONES GRAVES (multa de 60 a 300 €)

42.2B	Incumplir los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la venta de los no autorizados
42.2C	Desacato o negativa a facilitar información a la Autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión
42.2D	No llevar consigo el carné profesional de comerciante ambulante
42	La venta por personas distintas a las autorizadas reglamentariamente

INFRACCIONES MUY GRAVES (multa de 300 a 600 €)

42.3B	Carecer de autorización municipal
42.3C	No estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y/o no mantenerse esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización
42.3C	Carecer del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, por no ser ciudadano de la unión europea.
42.3C	Carecer del carné profesional de comerciante ambulante y la placa identificativa expedida por la Autoridad competente
42.3C	No tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de los daños a terceros o a las propiedades municipales

42.3C	No tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos de venta
42.3C	No haber satisfecho los tributos que las ordenanzas establecen para este tipo de comercio
42.3C	No tener expuesto al público el cartel anunciador de existencia de hojas de quejas y reclamaciones
42.3C	No ejercer, durante los días establecidos, la actividad de forma continuada, sin causa justificada
42.3D	Resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO ACÚSTICO

VEHÍCULOS A MOTOR

36	No tener en buenas condiciones de funcionamiento los órganos capaces de producir ruidos, excediendo de los valores límite establecidos
37.1	Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos como aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes, etc.
37.2	La circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y/o la utilización de dispositivos que puedan anular la acción del silenciador
37.3	El uso de bocinas u otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión (excepto vehículos en servicio de la policía, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados)
37.3b	Incumplimiento por los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias de usar los dispositivos de señalización acústica de emergencia solo en casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa.
37.4	Trascender al exterior de los vehículos el volumen acústico de sus equipos musicales, superando los niveles de emisión al exterior establecidos en esta ordenanza.

Artículo 39.- 1.- La policía municipal formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento, como al de vehículo parado que se describen en el Anexo III de esta Ordenanza.

2.- Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3.- Si en la inspección efectuada, de acuerdo con lo que dispone el Anexo III de esta Ordenanza, se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límites de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA o más al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación siempre que ésta se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS

42	Exceder en su funcionamiento, una alarma que emite al exterior, de la duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro (60 segundos)
43	Exceder en su funcionamiento, una alarma que emite a ambientes interiores comunes o de uso público o compartido, de la duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro (60 segundos)
45	No estar en perfecto estado de ajuste y funcionamiento, los sistemas de alarma, activándose por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación
45	El accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos de pruebas excepcionales inmediatos a su instalación o pruebas rutinarias de funcionamiento entre las 10 y 20 horas y por un periodo máximo de 5 minutos tras el previo conocimiento de los servicios municipales.
46	Entrar en funcionamiento las alarmas acústicas antirrobo de vehículo automóviles, por pequeños impactos, golpes o movimientos leves del vehículo, y o no interrumpir su funcionamiento después de 45 segundos de su puesta en marcha, tras desaparecer la causa que provocó su disparo

ACTIVIDADES EN LOCALES CERRADOS

47.2	No velar los titulares de los establecimientos para que los usuarios al entrar o salir del local no produzcan molestias al vecindario
------	---

ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE

48.1	Carecer de autorización para actuaciones de orquestas, grupos musicales, y otros espectáculos en terrazas o al aire libre
49.2	Cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los límites establecidos, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

50.1	Realizar trabajos en la vía pública y en las edificaciones fuera del horario establecido entre las 7 y 23 horas (salvo obras urgentes, necesarias o por razones de peligro u otras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento)
50.2	Emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA, careciendo de autorización especial donde se defina el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento.
51	Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, superando los límites establecidos y afectando a zonas de vivienda y/o residenciales.

RUIDOS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

52.1	Producir ruidos en el interior de los edificios excediendo de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.
52.2	Realizar actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 h. hasta las 7 h., excediendo los límites establecidos, debido al volumen de la voz humana, animales domésticos, aparatos o instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, etc.

ANIMALES DOMÉSTICOS

53	No adoptar los poseedores de animales domésticos las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.
----	---

OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTORA DE RUIDOS

55	No facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del ayuntamiento, el responsable del foco emisor del ruido molesto.
----	---